

GERENCIA GENERAL
UCP

GERENCIA LEGAL

CD - ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase emitir Resolución Razonada y autorizar promover la Contratación Directa con Competencia CEPA CD-37/2024, “Suministro de repuestos para el sistema de detección temprana de incendios del Puerto de Acajutla”, aprobar el Documento de Solicitud de Oferta, la lista corta de invitados, el nombramiento del Evaluador Técnico y Analista de Razonabilidad de Precios y la modificación a la PAC 2024.

=====

SEGUNDO:

I. ANTECEDENTES

El Puerto de Acajutla cuenta con un Sistema de Detección Temprana de Incendios, con el objeto de mantener un monitoreo constante de las siguientes áreas: Cuarto de servidores de informática, Cuarto de servidores del sistema de CCTV y radiocomunicación, Centro de Operaciones de Seguridad (COS), Almacén de materiales y bodega auxiliar, Archivo periférico, Archivo General, Bodega No.3. Unidad de Bomberos y Oficinas de Pre Puerto.

El 10 de noviembre de 2021, el Comité de Adjudicación de Libre Gestión adjudicó parcialmente el proceso de Libre Gestión CEPA LGCA-124/2021, “Suministro de repuestos para el sistema de detección temprana de incendio del Puerto de Acajutla”, a las sociedades GLOBALCOM EL SALVADOR, S.A. de C.V. por US \$1,109.55 y a TAS EL SALVADOR, S.A. de C.V., por US \$3,343.67, ambos montos sin incluir IVA, para un plazo contractual de sesenta y uno (61) días calendario, contados a partir de la fecha de emisión de la Orden de Compra.

II. OBJETIVO

Emitir Resolución Razonada y autorizar promover la Contratación Directa con Competencia CEPA CD-37/2024, “Suministro de repuestos para el sistema de detección temprana de incendios del Puerto de Acajutla”, aprobar el Documento de Solicitud de Oferta, la lista corta de invitados, el nombramiento del Evaluador Técnico y Analista de Razonabilidad de Precios y la modificación a la PAC 2024.

III. CONTENIDO DEL PUNTO (RESOLUCIÓN RAZONADA)

Considerando que:

El sistema de detección temprana de incendios se adquirió parcialmente en los años 2015 y 2018, cuyo mantenimiento está bajo la responsabilidad de la Sección Eléctrica, del Puerto de Acajutla; sin embargo, debido a sus años de servicio y a las condiciones climáticas expuestas han provocado deterioro en algunos de sus componentes, por lo que, en el presupuesto del presente año, se incluyó la compra de repuestos para el referido sistema.

Además, se proyectó la adición de sensores de humo en la torre de control, oficinas de informática y planta telefónica, dado que, estas ubicaciones son de vital importancia mantenerlas monitoreadas, puesto que, dentro de ellas se cuentan con servidores para la red de informática, servidor de

telefonía, un radar y un sistema de comunicación de radio digital y análogo, que es de uso permanente, y este último es un elemento determinante que permite realizar toda la coordinación y logística de las actividades operativas, tales como: recepción de buques: tanto entre barco-costa, costa-barco y tierra-tierra, atraque y desatraque de buques, entre otros.

En tal sentido, se ha determinado que es necesario adquirir los siguientes repuestos: Detectores de humo fotoeléctricos, incluye base de montaje, Luz estroboscópica no direccionable, Luz estroboscópica direccional, Protección sobre voltaje, Estación manual direccionable, Módulo IAM de supervisión, Modulo ZAM para sensores Az de luz, Bobina de cable tipo FPL.

El artículo 41 literal b) de la Ley de Compras Públicas (LCP), establece: la Contratación Directa *“Es un método de contratación particular y excepcional que puede efectuarse sin generar competencia según la causal, requiriendo solicitud de una oferta, adjudicando y suscribiendo contrato u orden de compra.—Debido a su naturaleza, procede únicamente para las siguientes circunstancias o causales:--b)cuando se trate de proveedor único de bienes o servicios, o cuando en razón de los equipos, sistemas o detalles específicos de las necesidades de soporte con que cuenta la institución, sea indispensable comprar de una determinada marca o de un determinado proveedor o que solamente se pueda obtener de un proveedor específico debiendo justificar técnicamente y por convenir así a las necesidades e intereses técnicos y económicos de la administración pública”*.

Justificación técnica: Con respecto a los repuestos para el sistema de detección temprana de incendios solicitado, deben adquirirse con el objeto que los equipos estén en óptimas condiciones y puedan detectar siniestros de incendios y combatir cualquier situación a tiempo. Dichos repuestos, deben ser compatibles con el controlador 4100ES y 4100U, marca SIMPLEX, dado que el sistema tiene instalado uno de estos controladores. Asimismo, es necesario la adquisición de repuestos como protectores de voltaje, cables, para instalar dichos repuestos.

En ese sentido, es procedente promover la Contratación Directa con Competencia, ya que en razón de los equipos es necesario comprar los repuestos de la marca SIMPLEX.

Por lo anterior, el Jefe Interino de la Sección Eléctrica del Puerto de Acajutla, como Unidad Solicitante, mediante memorándum SEPA-118/2024 y requisición No. 219/2024 por un monto de US \$7,945.00 sin incluir IVA y US \$8,977.85 IVA incluido, solicitó a la Unidad de Compras Públicas (UCP), gestionar la contratación del suministro de repuestos para el sistema de detección temprana de incendios.

La UCP verificó que la requisición de compra para este proceso, cuenta con la certificación presupuestaria de la UFI, en cumplimiento al artículo 9 de la LCP.

Por otra parte, la Unidad Solicitante, en cumplimiento a lo establecido en los literales c) y d) del artículo 23 de la LCP “De los solicitantes y sus responsabilidades”, determinó la necesidad y realizó el sondeo de mercado, con el cual pudo verificar la viabilidad técnica y económica para esta contratación.

El artículo 24 de la LCP, establece lo siguiente: *“Podrán ofertar y contratar con cualquier institución, todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que tengan capacidad legal para obligarse; (...)”*

Asimismo, el artículo 89 de la LCP establece que: “La lista corta es un listado de proveedores que se invitan a participar en los procedimientos de Contratación Directa u otros donde se permita la remisión de invitaciones, la cual puede ser obtenida del RUPES, banco de proveedores, oferentes y contratistas de la institución contratante”, por lo que, para la promoción del presente proceso, se recomienda autorizar una lista corta de invitados, de acuerdo al siguiente detalle:

1. NORDICTECH, S.A. DE C.V.
2. TAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
3. ISERTEC DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

Se verificó en el sitio web de COMPRASAL y la DOM, que las personas a invitar, no forman parte del listado de inhabilitados o incapacitados.

Asimismo, en cumplimiento a lo establecido en los literales a) “Principio de transparencia” y e) “Principio de libre competencia” del artículo 5 y artículo 87 de la LCP, la documentación relativa a la promoción se publicará mediante los sitios web de COMPRASAL y CEPA.

Actualización de la Planificación Anual de Compras (PAC) 2024:

La CEPA incluyó el suministro de repuestos para el sistema de detección temprana de incendios, dentro de la PAC 2024; sin embargo, a requerimiento de la Unidad Solicitante, se solicita la modificación según lo siguiente:

ACTUALIZACIÓN DE LA PAC 2024		
Empresas de CEPA	PUERTO DE ACAJUTLA	
Unidad Solicitante	SECCION ELECTRICA, DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO	
Correlativo PAC, según SADFI	SUMIACA004	
	Estado inicial	Modificación
Nueva modalidad de contratación	Comparación de Precios	Contratación Directa con Competencia
Nuevo nombre del proceso	Suministro de Repuestos para el Sistema de Detección de Incendios del Puerto de Acajutla	Suministro de repuestos para el sistema de detección temprana de incendios del Puerto de Acajutla
Plazo de contratación (Desde la promoción hasta la contratación)	Mayo - agosto	julio - agosto
Presupuesto US \$ con o sin impuestos (aumento o disminución)	10,652.95 sin incluir IVA	7,945.00 sin incluir IVA

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 5, 9, 18, 19, 20, 23, 24, 41 literal b), 87 y 89 de la Ley de Compras Públicas.
Lineamiento N° LIN-2024-003 “Lineamiento para el Método de Contratación Directa, emitido por la Dirección Nacional de Compras Públicas de fecha 5 de febrero de 2024.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Jefe Interino de la Sección Eléctrica del Puerto de Acajutla, recomienda a Junta Directiva emitir Resolución Razonada y autorizar promover la Contratación Directa con Competencia CEPA CD-37/2024, “Suministro de repuestos para el sistema de detección temprana de incendios del Puerto de Acajutla”, aprobar el Documento de Solicitud de Oferta, la lista corta de invitados, el nombramiento del Evaluador Técnico y Analista de Razonabilidad de Precios y la modificación a la PAC 2024.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Emitir Resolución Razonada para la Contratación Directa con Competencia CEPA CD-37/2024, “Suministro de repuestos para el sistema de detección temprana de incendios del Puerto de Acajutla”.
- 2° Autorizar promover la Contratación Directa con Competencia CEPA CD-37/2024, “Suministro de repuestos para el sistema de detección temprana de incendios del Puerto de Acajutla”, y aprobar el Documento de Solicitud de Oferta.
- 3° Autorizar la lista corta de invitados a participar en este proceso, de la siguiente manera:
 1. NORDICTECH, S.A. DE C.V.
 2. TAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
 3. ISERTEC DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
- 4° Nombrar como Evaluador Técnico y Analista de Razonabilidad de Precios al ingeniero Jared Godofredo Ayala, Especialista en Sistemas Energéticos y Mantenimiento por Condición, del Puerto de Acajutla.
- 5° Autorizar la modificación a la PAC 2024, para el presente proceso.

GERENCIA GENERAL
UCP

GERENCIA LEGAL

CD - ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para adjudicar la Contratación Directa con Competencia CEPA CD-26/2024, “Suministro, instalación y configuración de equipos de radiocomunicación UHF-VHF y repuestos para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y Aeropuerto Internacional de Ilopango”, parcialmente de la siguiente manera a la sociedad RADIO COMUNICACIONES, S.A. DE C.V., el Lote 1, por un monto de US \$69,890.85, a la sociedad GLOBAL COMMUNICATIONS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., el Lote 2, por un monto de US \$17,945.00 y Lote 3, por un monto de US \$7,769.30, todos los montos IVA incluido; para un plazo contractual de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la Orden de Inicio; y declarar desierto del Lote 2, el ítem 2 “Antena Omnidireccional UHF/VHF para vehículo”, por superar el monto presupuestado.

=====

SEPTIMO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Tercero del Acta número 0042 de fecha 14 de junio de 2024, Junta Directiva emitió Resolución Razonada y autorizó promover la Contratación Directa con Competencia CEPA CD-26/2024, “Suministro, instalación y configuración de equipos de radiocomunicación UHF-VHF y repuestos para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y Aeropuerto Internacional de Ilopango”, aprobó el Documento de Solicitud de Oferta y la lista corta de personas jurídicas a invitar.

En virtud de lo anterior, se realizó la publicación de convocatoria por medio del sitio Web de COMPRASAL y CEPA, mediante correo electrónico de fecha 19 de junio de 2024, se efectuaron las invitaciones para participar a las personas jurídicas de la lista corta autorizada, siendo estas las siguientes:

- 1. GLOBAL COMMUNICATION EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
- 2. RADIO COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.
- 3. TELESIS, S.A. DE C.V.
- 4. TECPLAN EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

La asignación presupuestaria para este proceso es por un monto de US \$100,735.00 sin incluir IVA y US \$113,830.55 IVA incluido.

La fecha para la recepción de ofertas fue el 4 de julio de 2024, recibándose las ofertas siguientes:

OFERENTE	MONTO TOTAL OFERTADO US \$ SIN INCLUIR IVA LOTE 1	MONTO TOTAL OFERTADO US \$ SIN INCLUIR IVA LOTE 2	MONTO TOTAL OFERTADO US \$ SIN INCLUIR IVA LOTE 3	MONTO TOTAL OFERTADO US \$ SIN INCLUIR IVA
GLOBAL COMMUNICATIONS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	81,493.38	16,018.95	6,875.49	104,387.82
RADIO COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.	61,850.31	17,437.23	No ofertó	79,287.54

II. OBJETIVO

Adjudicar la Contratación Directa con Competencia CEPA CD-26/2024, “Suministro, instalación y configuración de equipos de radiocomunicación UHF-VHF y repuestos para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y Aeropuerto Internacional de Ilopango”, parcialmente de la siguiente manera a la sociedad RADIO COMUNICACIONES, S.A. DE C.V., el Lote 1, por un monto de US \$69,890.85, a la sociedad GLOBAL COMMUNICATIONS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., el Lote 2, por un monto de US \$17,945.00 y Lote 3, por un monto de US \$7,769.30 todos los montos IVA incluido; para un plazo contractual de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la Orden de Inicio; y declarar desierto del Lote 2, el ítem 2 “Antena Omnidireccional UHF/VHF para vehículo”, por superar el monto presupuestado.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Se verificó que ninguno de los participantes se encuentra en los listados de inhabilitados e incapacitados para ofertar y contratar con la Administración Pública, publicados en COMPRASAL y la DOM, según lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 99 de la LCP, además de constatar su inscripción en el RUPES.

Al cumplir con los requerimientos antes indicados, el Evaluador Técnico del suministro prosiguió con la revisión de los formularios F1 “IDENTIFICACIÓN DEL OFERTANTE”, F2 “DECLARACIÓN JURADA DE BENEFICIARIO FINAL”, F3 “DECLARACIÓN JURADA”, F4 “CARTA COMPROMISO”, F5 “CARTA OFERTA ECONÓMICA” y F6 “LISTA DE CANTIDADES O PLAN DE OFERTA”, cumpliendo ambos oferentes con su presentación, como se muestra en el cuadro siguiente:

Formulario - Requerimiento	GLOBAL COMMUNICATIONS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	RADIO COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.
	Cumple / No Cumple	Cumple / No Cumple
Formulario F1. Identificación del oferente	Cumple Pág. 3 al 4	Cumple Pág. 1 al 2
Formulario F2. Declaración Jurada del Beneficiario Final	Cumple Pág. 5 al 6	Cumple Pág. 3
Formulario F3. Declaración Jurada	Cumple Pág. 7	Cumple Pág. 14 al 15
Formulario F4. Carta Compromiso	Cumple Pág. 8	Cumple Pág. 4
Formulario F5. Carta de Oferta Económica	Cumple Pág. 9	Cumple Pág. 5
Formulario F6. Lista de Cantidades o Plan de Oferta	Cumple Pág. 10 al 11	Cumple Pág. 6 al 7
Formulario F7. Especificaciones Técnicas de Cumplimiento Obligatorio	Cumple Pág. 66 al 72	Cumple Pág. 64 al 70

Con relación a la evaluación de las especificaciones técnicas obligatorias, mediante Nota UCP-813/2024 de fecha 16 de julio de 2024, se solicitó a la sociedad GLOBAL COMMUNICATIONS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., documentación técnica ampliando la información que demuestra el cumplimiento de los ítems detallados a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN
3.2.1	ANTENA OMNIDIRECCIONAL UHF/VHF FIJA
	Las características mínimas obligatorias son:
1	Sensibilidad de -26+/-3dB @ 1KHz (0dB=1V/Pa).
2	Impedancia de salida menor o igual 2.2 K Ohmios.

ITEM	DESCRIPCIÓN
3.2.2	ANTENA OMNIDIRECCIONAL UHF/VHF PARA VEHÍCULO
	Las características mínimas obligatorias son:
1	Sensibilidad de -26+/-3dB @ 1KHz (0dB=1V/Pa).
2	Impedancia de salida menor o igual 2.2 K Ohmios.

El plazo otorgado para responder lo requerido fue del 17 al 22 de julio de 2024.

En respuesta a la prevención realizada, mediante nota de fecha 18 de julio de 2024, la sociedad GLOBAL COMMUNICATIONS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., presentó la documentación subsanada, la cual fue considerada en el proceso de evaluación técnica.

El 25 de mayo de 2024, se publicó en el sitio Web de COMPRASAL, Aclaración No. 1, enviada mediante correo electrónico a las personas jurídicas de la lista corta autorizada, para que esta fuera considerada para la preparación de la oferta, siendo esta la siguiente:

*“Deberá considerarse para la preparación de la oferta, para el MICROFONO PARA RADIO BASE UHF HYTERA, lo indicado en la Sección III “DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO”, sub numeral 3.2.5, literal g) “Sellamiento contra polvo y agua **estándar IP54**”.*

Como lo establece el numeral 3 de la Sección II del DSO, *“... la UCP puede, por cualquier razón y a su discreción, hacer enmiendas o adendas o aclaraciones al documento de solicitud de ofertas, estos formarán parte de este Documento de Solicitud de Oferta, según el artículo 85 de la LCP”.*

El resultado de la evaluación técnica se detalla a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN	GLOBAL COMMUNICATIONS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.		RADIO COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.	
		Cumplimiento en Oferta Técnica, Página	CUMPLE/ NO CUMPLE	Cumplimiento en Oferta Técnica, Página	CUMPLE/ NO CUMPLE
3.1.1	RADIO AVANZADO DMR MULTI-MODO UHF				
	Las características mínimas obligatorias son:				
1	DMR Nivel II, III; Frecuencia de Operación UHF, debe por lo menos estar en el rango de operaciones UHF (400MHz-470MHz).	17	Cumple	24	Cumple
2	FDD-LTE: B1/B2/B3/B4/B5/B7/B8/B20/B26/B28	17	Cumple	24	Cumple
3	TDD-LTE: B38/B39/B40/B41	17	Cumple	24	Cumple
4	CDMA 1xRTT BC0, CDMA 2000 1xEV-DO BC0	17	Cumple	24	Cumple
5	WCDMA B1/B8	17	Cumple	24	Cumple
6	TD-SCDMA B34/B39	17	Cumple	24	Cumple
7	GSM 850/900/1800/1900MHz	17	Cumple	24	Cumple
8	WLAN 802,11 b/g/n, 2.4 GHz	17	Cumple	24	Cumple
9	NFC de 13.56 MHz	17	Cumple	24	Cumple
10	BT dual V4.2 LE+EDR	17	Cumple	24	Cumple
11	GPS, GPS/BDS, GPS/GLONASS	17	Cumple	24	Cumple
12	Procesador de 8 núcleos de 2.0 GHz o superior	18	Cumple	25	Cumple
13	Banda Ancha, Memoria RAM de 3GB y Memoria ROM de 32 GB expandible a 16 GB con tarjeta Micro SD.	18	Cumple	25	Cumple
14	Banda Estrecha, Expandible a 16GB con tarjeta Micro SD.	18	Cumple	25	Cumple

ITEM	DESCRIPCIÓN	GLOBAL COMMUNICATIONS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.		RADIO COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.	
		Cumplimiento en Oferta Técnica, Página	CUMPLE/ NO CUMPLE	Cumplimiento en Oferta Técnica, Página	CUMPLE/ NO CUMPLE
15	Pantalla Principal de 4,0" 800x480 táctil, capacitiva, compatible con uso de guantes.	18	Cumple	25	Cumple
16	Cámara frontal de 13MP con enfoque automático, 1080 P HD hasta 30 fotogramas por segundo (fps).	18	Cumple	25	Cumple
17	Cámara principal de 13MP con enfoque automático, calidad de grabación de video de 4K HD.	18	Cumple	25	Cumple
18	Debe poseer sensores de proximidad y de luz ambiental, Brújula electrónica de 6 pies, Barómetro, Giroscopio, Acelerómetro y Tarjetas SIM duales.	18	Cumple	25	Cumple
19	Batería estándar de 2900 mAh de polímero de litio.	18	Cumple	25	Cumple
20	Separación de canales de 25/20/12.5 kHz.	17	Cumple	24	Cumple
21	Potencia de Transmisión UHF de 1W en baja y 4W en alta.	17	Cumple	24	Cumple
22	Sensibilidad en transmisión digital de 0.3 uV/VER 5%.	17	Cumple	24	Cumple
23	Impedancia de antena de 50 Ohm.	17	Cumple	24	Cumple
24	Salida de audio de 2 Watts nominal.	17	Cumple	24	Cumple
25	Distorsión de audio menor o igual al 3%.	17	Cumple	24	Cumple
26	Sistema operativo Android 7.0 o superior.	18	Cumple	25	Cumple
27	Resistencia al polvo y agua IP67.	18	Cumple	25	Cumple
28	Choque y vibración MIL-STD-810G.	18	Cumple	25	Cumple
29	Temperatura de Operación de -20°C a +60°C	18	Cumple	25	Cumple
3.1.2	RADIO BASE DIGITAL UHF CON GPS				
	Las características mínimas obligatorias son:				
1	Rango de Frecuencia UHF de 350-470 MHz	25	Cumple	32	Cumple
2	Capacidad de canales de 1024, 64 zonas (máximo 256 canales por zona)	25	Cumple	32	Cumple
3	Voltaje de operación de 13.6 V±15% (No incluye Fuente de Alimentación).	25	Cumple	32	Cumple
4	Consumo de Corriente <12A en transmisión a 45W	25	Cumple	32	Cumple
5	Sensibilidad del receptor en digital de 0.18uV/BER5%	25	Cumple	32	Cumple
6	Máxima potencia de audio interno de 20 Ohmios a 8W	25	Cumple	32	Cumple
7	Distorsión del audio nominal <=3%	25	Cumple	32	Cumple
8	Salida de potencia de RF del transmisor en baja de 1 a 25W	25	Cumple	32	Cumple
9	Salida de potencia de RF del transmisor en alta de 1 a 45W	25	Cumple	32	Cumple
10	Modulación digital 4FSK a 12.5KHz, solo Datos (7K60FXD), Datos y voz (7K60FXW)	25	Cumple	32	Cumple
11	Temperatura de funcionamiento dentro del rango -30°C a +60°C	25	Cumple	32	Cumple
12	Estándar militar MIL-STD-810 G	25	Cumple	32	Cumple
13	Resistencia al polvo y al agua IP54	25	Cumple	32	Cumple
14	Servicio de localización GNSS GPS, GPS+GLONASS, GPS+BDS	25	Cumple	32	Cumple
15	Antena UHF, cable y accesorios de instalación	25	Cumple	53, 61 al 63	Cumple
3.1.3	RADIO PORTATIL DIGITAL UHF CON PANTALLA Y GPS				
	Las características mínimas obligatorias son:				
1	Rango de frecuencia de operación en UHF de 350 a 470 MHz	32	Cumple	40	Cumple
2	Capacidad de canales de 1024, 64 zonas, 256 canal por zona	32	Cumple	40	Cumple

ITEM	DESCRIPCIÓN	GLOBAL COMMUNICATIONS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.		RADIO COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.	
		Cumplimiento en Oferta Técnica, Página	CUMPLE/ NO CUMPLE	Cumplimiento en Oferta Técnica, Página	CUMPLE/ NO CUMPLE
3	Espaciado entre canales de 12.5kHz/20kHz/25kHz	32	Cumple	40	Cumple
4	Voltaje de operación de 7.7 Voltios	32	Cumple	40	Cumple
5	Batería de polímero de litio de 2400 mAh	32	Cumple	40	Cumple
6	Autonomía de la batería (5/5/90) de 20 horas con GNSS	32	Cumple	40	Cumple
7	Pantalla LCD de 320x240 pixeles, 262000 colores, 2.4", 10 filas	32	Cumple	40	Cumple
8	Sensibilidad digital de 0.18 uV/VER 5%	32	Cumple	40	Cumple
9	Potencia nominal de salida de audio de 0.5 W	32	Cumple	40	Cumple
10	Distorsión del audio nominal <=3%	32	Cumple	40	Cumple
11	Potencia de salida de RF en UHF de 1W en baja y 4W en alta	32	Cumple	40	Cumple
12	Temperatura de operación de -20°C a +60°C	32	Cumple	40	Cumple
13	Resistencia al polvo y agua IEC60529-IP68	32	Cumple	40	Cumple
14	Humedad, Golpes y Vibraciones según el estándar MIL-STD-810 G	32	Cumple	40	Cumple
15	Servicio de localización GNSS GPS, GLONASS, BDS	32	Cumple	40	Cumple
3.1.4	RADIO PORTATIL DIGITAL INTRINSICO CON PANTALLA Y GPS UHF				
	Las características mínimas obligatorias son:				
1	Rango de frecuencia de operación en UHF de 350 a 470 MHz	37	Cumple	45	Cumple
2	Capacidad de canales de 1024, 64 zonas, 256 canal por zona	37	Cumple	45	Cumple
3	Espaciado entre canales de 12.5kHz/20kHz/25kHz	37	Cumple	45	Cumple
4	Voltaje de operación de 7.4 Voltios	37	Cumple	45	Cumple
5	Batería de Iones de litio de 2850 mAh, duración 24 horas con GNSS encendido.	37	Cumple	45	Cumple
6	Estabilidad de frecuencia +/- 0.5 ppm	37	Cumple	45	Cumple
7	Impedancia de la antena de 50 Ohmios.	37	Cumple	45	Cumple
8	Pantalla LCD y Bluetooth 5.0 BLE+EDR	37	Cumple	45	Cumple
9	Niveles de anti explosión Clase I, II, III, División 1, Grupos C-G, T4, de -30°C a 60°C / Clase I, División 2, Grupos A-D, T4, de -30°C a 60°C.	37	Cumple	45	Cumple
10	Sensibilidad del receptor digital de 0.18 microV/VER 5%	37	Cumple	45	Cumple
11	Selectividad del receptor TIA-603 de 60 dB a 12.5kHz / 70dB a 20/25 kHz.	37	Cumple	45	Cumple
12	Intermodulación del receptor TIA-603 de 70 dB a 12.5kHz/20kHz/25kHz.	37	Cumple	45	Cumple
13	Potencia nominal de audio de salida en el receptor de 0.5 Watts.	37	Cumple	45	Cumple
14	Distorsión del audio nominal menor o igual al 3% y menor al -57 dBm	37	Cumple	45	Cumple
15	Potencia de salida RF del transmisor de 4 Watts en alta y 1 Watts en baja.	37	Cumple	45	Cumple
16	Modulación digital 4FSK solo datos 12.5 kHz: 7K60FXD.	37	Cumple	45	Cumple
17	Potencia del canal adyacente en transmisión 60 dB a 12.5kHz, 70 dB a 20/25 kHz.	37	Cumple	45	Cumple
18	Distorsión del audio menor o igual al 3%.	37	Cumple	45	Cumple
19	Temperatura de funcionamiento en ambiente extrema hasta +60°C.	37	Cumple	45	Cumple
20	Sellamiento de protección contra polvo y agua IP68	37	Cumple	45	Cumple
21	Servicio de localización GNSS GPS, GPS+GLONASS, GPS+BDS.	37	Cumple	45	Cumple

ITEM	DESCRIPCIÓN	GLOBAL COMMUNICATIONS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.		RADIO COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.	
		Cumplimiento en Oferta Técnica, Página	CUMPLE/ NO CUMPLE	Cumplimiento en Oferta Técnica, Página	CUMPLE/ NO CUMPLE
3.1.5	RADIO PORTATIL DIGITAL UHF SIN PANTALLA, CON GPS				
	Las características mínimas obligatorias son:				
1	Rango de frecuencia de operación en UHF de 350 a 470 MHz	44	Cumple	52	Cumple
2	Capacidad de canales de 1024, 64 zonas, 256 canal por zona	44	Cumple	52	Cumple
3	Espaciado entre canales de 12.5kHz/20kHz/25kHz	44	Cumple	52	Cumple
4	Voltaje de operación de 7.7 Voltios	44	Cumple	52	Cumple
5	Batería de Iones de Litio de 2400 mAh	44	Cumple	52	Cumple
6	Autonomía de la batería (5/5/90) de 22 horas con GNSS	44	Cumple	52	Cumple
7	Indicador de canal visual en pantalla tipo OLED	44	Cumple	52	Cumple
8	Sensibilidad digital de 0.18 uV/VER 5%	44	Cumple	52	Cumple
9	Potencia nominal de salida de audio de 0.5 W	44	Cumple	52	Cumple
10	Distorsión del audio <=3%	44	Cumple	52	Cumple
11	Potencia de salida de RF en UHF de 1W en baja y 4W en alta	44	Cumple	52	Cumple
12	Temperatura de operación de -30°C a +60°C	44	Cumple	52	Cumple
13	Resistencia al polvo y agua IEC60529-IP68	44	Cumple	52	Cumple
14	Humedad, Golpes y Vibraciones según el estándar MIL-STD-810 G	44	Cumple	52	Cumple
15	Servicio de localización GNSS GPS, GLONASS, BDS	44	Cumple	52	Cumple
3.1.6	RADIO COMUNICACION PORTATIL ANALOGO/DIGITAL UHF				
	Las características mínimas obligatorias son:				
1	Rango de frecuencia de operación en UHF de 350 a 470 MHz	44	Cumple	52	Cumple
2	Capacidad de canales de 1024, 64 zonas, 256 canal por zona	44	Cumple	52	Cumple
3	Espaciado entre canales de 12.5kHz/20kHz/25kHz	44	Cumple	52	Cumple
4	Voltaje de operación de 7.7 Voltios	44	Cumple	52	Cumple
5	Batería de Iones de Litio de 2400 mAh	44	Cumple	52	Cumple
6	Autonomía de la batería (5/5/90) de 22 horas con GNSS	44	Cumple	52	Cumple
7	Indicador de canal visual en pantalla tipo OLED	44	Cumple	52	Cumple
8	Sensibilidad digital de 0.18 uV/VER 5%	44	Cumple	52	Cumple
9	Potencia nominal de salida de audio de 0.5 W	44	Cumple	52	Cumple
10	Distorsión del audio <=3%	44	Cumple	52	Cumple
11	Potencia de salida de RF en UHF de 1W en baja y 4W en alta	44	Cumple	52	Cumple
12	Temperatura de operación de -30°C a +60°C	44	Cumple	52	Cumple
13	Resistencia al polvo y agua IEC60529-IP68	44	Cumple	52	Cumple
14	Humedad, Golpes y Vibraciones según el estándar MIL-STD-810 G	44	Cumple	52	Cumple
15	Servicio de localización GNSS GPS, GLONASS, BDS	44	Cumple	52	Cumple
3.2.1	ANTENA OMNIDIRECCIONAL UHF/VHF FIJA				
	Las características mínimas obligatorias son:				
1	Sensibilidad de -26+/-3dB @ 1KHz (0dB=1V/Pa).	45 al 49	Cumple	53 al 55	Cumple
2	Impedancia de salida menor o igual 2.2 K Ohmios.	45 al 49	Cumple	53 al 55	Cumple
3.2.2	ANTENA OMNIDIRECCIONAL UHF/VHF PARA VEHICULO				
	Las características mínimas obligatorias son:				
1	Sensibilidad de -26+/-3dB @ 1KHz (0dB=1V/Pa).	45 al 47 y 50	Cumple	56	Cumple
2	Impedancia de salida menor o igual 2.2 K Ohmios.	45 al 47 y 50	Cumple	56	Cumple
3.2.3	ANTENA PARA RADIO PORTATIL UHF HYTERA				
	Las características mínimas obligatorias son:				
1	Antena UHF tipo Stubby.	51	Cumple	57	Cumple

ITEM	DESCRIPCIÓN	GLOBAL COMMUNICATIONS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.		RADIO COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.	
		Cumplimiento en Oferta Técnica, Página	CUMPLE/ NO CUMPLE	Cumplimiento en Oferta Técnica, Página	CUMPLE/ NO CUMPLE
2	Conector tipo SMA compatible para radios Hytera de la serie PD78X PD70X GPS.	51	Cumple	57	Cumple
3	Rango de frecuencia de 400 a 470 MHz.	51	Cumple	57	Cumple
4	Ancho de banda de 1575 MHz.	51	Cumple	57	Cumple
5	Ganancia de -0.5 dBi	51	Cumple	57	Cumple
6	VSWR menor o igual a 4.5	51	Cumple	57	Cumple
7	Impedancia de entrada de 50 Ohmios.	51	Cumple	57	Cumple
8	Modo de polarización vertical.	51	Cumple	57	Cumple
9	Potencia máxima de 10W	51	Cumple	57	Cumple
3.2.4	BATERIA PARA RADIO PORTATIL UHF HYTERA				
	Las características mínimas obligatorias son:				
1	Capacidad nominal de 2000 mAh	54	Cumple	58	Cumple
2	Batería tipo Li-Ion	54	Cumple	58	Cumple
3	Voltaje nominal de 7.4V	54	Cumple	58	Cumple
4	Compatible con radios Hytera PD70x(G), PD75x(G), PD78x(G)	54	Cumple	58	Cumple
5	Tiempo de operación 5/5/90 mayor a 10.5 horas en modo análogo.	54	Cumple	58	Cumple
6	Tiempo de operación 5/5/90 mayor a 14.0 horas en modo digital.	54	Cumple	58	Cumple
7	Sellamiento contra polvo y agua estándar IP 67.	54	Cumple	58	Cumple
8	Dimensiones 106.4x56.3x18.4 mm.	54	Cumple	58	Cumple
9	Temperatura de operación de 0 a 40 °C (Carga) / -20 a 60 °C (Descarga).	54	Cumple	58	Cumple
3.2.5	MICROFONO PARA RADIO BASE UHF				
	Las características mínimas obligatorias son:				
1	Sensibilidad de -26+/-3dB @ 1KHz (0dB=1V/Pa).	56	Cumple	59	Cumple
2	Impedancia de salida menor o igual 2.2 K Ohmios.	56	Cumple	59	Cumple
3	Omnidireccional.	56	Cumple	59	Cumple
4	Tamaño de 82.0 x 56.0 x 32.2 mm	56	Cumple	59	Cumple
5	Temperatura de operación -30 a 65 °C.	56	Cumple	59	Cumple
6	Conector de interfaz seguro de 10 pines.	56	Cumple	59	Cumple
7	Sellamiento contra polvo y agua estándar IP 54.	56	Cumple	59	Cumple
8	Compatible con la radio base marca Hytera modelos MD7xx	56	Cumple	59	Cumple
3.2.6	PERILLA DE CANALES PARA RADIO PORTATIL UHF				
	Las características mínimas obligatorias son:				
1	Compatible con radios Hytera PD70x(G), PD75x(G), PD78x(G)	58	Cumple	60	Cumple
2	Uso para proteger el selector de los canales del radio portátil.	58	Cumple	60	Cumple
3	Resistente al polvo y el agua.	58	Cumple	60	Cumple
4	Color negro con textura granulada original.	58	Cumple	60	Cumple
5	Incluye numeración del 1 al 15 con (.) intermedio de color blanco.	58	Cumple	60	Cumple
3.2.7	PERILLA DE VOLUMEN PARA RADIO PORTATIL UHF				
	Las características mínimas obligatorias son:				
1	Compatible con radios Hytera PD70x(G), PD75x(G), PD78x(G)	59	Cumple	60	Cumple
2	Uso para proteger el selector de los volúmenes del radio portátil.	59	Cumple	60	Cumple
3	Resistente al polvo y el agua.	59	Cumple	60	Cumple
4	Color con textura granulada original.	59	Cumple	60	Cumple
3.3.1	RADIO BASE DE BANDA AERONAUTICA				
	Las características mínimas obligatorias son:				
1	Rango de Frecuencia VHF de 118.000-136.992 MHz	61	Cumple	N/A	No Ofertó

ITEM	DESCRIPCIÓN	GLOBAL COMMUNICATIONS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.		RADIO COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.	
		Cumplimiento en Oferta Técnica, Página	CUMPLE/ NO CUMPLE	Cumplimiento en Oferta Técnica, Página	CUMPLE/ NO CUMPLE
2	Espaciamiento de canal de 25kHz /8.33 kHz	61	Cumple	N/A	No Ofertó
3	Temperatura de funcionamiento dentro del rango -30°C a +60°C	61	Cumple	N/A	No Ofertó
4	Memoria de hasta 200 canales	61	Cumple	N/A	No Ofertó
5	Voltaje de operación de 13.75/27.5V DC (No incluye Fuente de Alimentación si es para vehículo, incluye fuente de alimentación si es para oficina con voltaje de entrada de 120VAC).	61,62 y 63	Cumple	N/A	No Ofertó
6	Corriente de drenaje a un voltaje de 13.75V de 5.0A máximo en transmisión, 0.5 A en recepción (Stand-by) y 4.0 A (En máximo audio).	61	Cumple	N/A	No Ofertó
7	Potencia de salida en transmisión de 9 Watts típico y 10 Watts máximo.	61	Cumple	N/A	No Ofertó
8	Emisión de espurias menos al -60 dBc	61	Cumple	N/A	No Ofertó
9	Modulación del 70% al 100% en transmisión	61	Cumple	N/A	No Ofertó
10	Impedancia del micrófono de 600 Ohmios	61	Cumple	N/A	No Ofertó
11	Frecuencias intermedias del receptor de 38.85MHz/450kHz	61	Cumple	N/A	No Ofertó
12	Potencia de salida de audio del receptor de 1.5W típica	61	Cumple	N/A	No Ofertó
13	Resistencia al polvo y al agua IP54	61	Cumple	N/A	No Ofertó
3.3.2	RADIO PORTATIL DE BANDA VHF FRECUENCIAS 118.0/136.975 MHZ				
	Las características mínimas obligatorias son:				
1	Rango de Frecuencia VHF en Transmisión de 118.000 a 136.99166 MHz, en Recepción de 108.000 a 136.99166 MHz, en Recepción (Clima) de 161.650 a 163.275 MHz.	65	Cumple	N/A	No Ofertó
2	Número de memoria de 200 canales.	65	Cumple	N/A	No Ofertó
3	Espaciamiento en canal de 8.33kHz/25 kHz.	65	Cumple	N/A	No Ofertó
4	Fuente de poder de 7.2 V DC	65	Cumple	N/A	No Ofertó
5	Corriente de drenaje en transmisión alta de 1.8 A	65	Cumple	N/A	No Ofertó
6	Impedancia de la antena de 50 Ohm.	65	Cumple	N/A	No Ofertó
7	Rango de temperatura de operación entre -10C y +60C.	65	Cumple	N/A	No Ofertó
8	Potencia de salida del transmisor de 6.0 Watts (PEP), 1.8 Watts (Carrier).	65	Cumple	N/A	No Ofertó
9	Distorsión armónica del audio en transmisión menor a 10%	65	Cumple	N/A	No Ofertó
10	Emisiones de espurias arriba de 46dB	65	Cumple	N/A	No Ofertó
11	Estabilidad en frecuencia de +/- 0.4 kHz	65	Cumple	N/A	No Ofertó
12	Frecuencias intermedias de recepción de 46.35 MHz (1°) y 450 kHz (2°)	65	Cumple	N/A	No Ofertó
13	Sensibilidad del Squelch menor al 0dBu.	65	Cumple	N/A	No Ofertó
14	Potencia de salida del audio en interior de 1500 mW típica.	65	Cumple	N/A	No Ofertó
15	Potencia de salida del audio en exterior de 350 mW.	65	Cumple	N/A	No Ofertó
16	Resistencia al polvo y al agua IP67	65	Cumple	N/A	No Ofertó
17	Incluye cargador y accesorios para uso en uniforme.	65	Cumple	N/A	No Ofertó
3.3.3	RADIO VARIABLE DE BANDA AERONAUTICA				
	Las características mínimas obligatorias son:				
1	Rango de Frecuencia VHF en Transmisión de 118.000 a 136.99166 MHz, en Recepción de 108.000 a 136.99166 MHz, en Recepción (Clima) de 161.650 a 163.275 MHz.	65	Cumple	N/A	No Ofertó

ITEM	DESCRIPCIÓN	GLOBAL COMMUNICATIONS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.		RADIO COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.	
		Cumplimiento en Oferta Técnica, Página	CUMPLE/ NO CUMPLE	Cumplimiento en Oferta Técnica, Página	CUMPLE/ NO CUMPLE
2	Número de memoria de 200 canales.	65	Cumple	N/A	No Ofertó
3	Espaciamiento en canal de 8.33kHz/25 kHz.	65	Cumple	N/A	No Ofertó
4	Fuente de poder de 7.2 V DC	65	Cumple	N/A	No Ofertó
5	Corriente de drenaje en transmisión alta de 1.8 A	65	Cumple	N/A	No Ofertó
6	Impedancia de la antena de 50 Ohm.	65	Cumple	N/A	No Ofertó
7	Rango de temperatura de operación entre -10C y +60C.	65	Cumple	N/A	No Ofertó
8	Potencia de salida del transmisor de 6.0 Watts (PEP), 1.8 Watts (Carrier).	65	Cumple	N/A	No Ofertó
9	Distorsión armónica del audio en transmisión menor a 10%	65	Cumple	N/A	No Ofertó
10	Emisiones de espurias arriba de 46dB	65	Cumple	N/A	No Ofertó
11	Estabilidad en frecuencia de +/- 0.4 kHz	65	Cumple	N/A	No Ofertó
12	Frecuencias intermedias de recepción de 46.35 MHz (1°) y 450 kHz (2°)	65	Cumple	N/A	No Ofertó
13	Sensibilidad del Squelch menor al 0dBu.	65	Cumple	N/A	No Ofertó
14	Potencia de salida del audio en interior de 1500 mW típica.	65	Cumple	N/A	No Ofertó
15	Potencia de salida del audio en exterior de 350 mW.	65	Cumple	N/A	No Ofertó
16	Resistencia al polvo y al agua IP67	65	Cumple	N/A	No Ofertó
17	Incluye cargador y accesorios para uso en uniforme.	65	Cumple	N/A	No Ofertó

Como se observa en el cuadro anterior, ambas sociedades cumplen en la evaluación técnica, continuando en el proceso de evaluación económica.

Detalle de la oferta económica

La evaluación económica de las ofertas, indicada en el literal C) numeral 10 de la Sección II, del Documento de Solicitud de Oferta, se realizó verificando que no existan discrepancias entre letras y cifras en el Formulario F6. "Listado de cantidades o Plan de Oferta", siendo necesario corregir uno de los montos ofertados por la sociedad GLOBAL COMMUNICATIONS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

Mediante Nota UCP-813/2024, se consultó a la sociedad GLOBAL COMMUNICATIONS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., su aceptación a la corrección realizada, como consecuencia de la multiplicación del ítem por la cantidad solicitada, según se muestra en el cuadro siguiente:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO US\$ SIN INCLUIR IVA	MONTO OFERTADO US\$ SIN INCLUIR IVA	MONTO CORREGIDO US\$ SIN INCLUIR IVA
LOTE 1						
1	Radio Avanzado DMR Multi-modo UHF	UNIDAD	2	1,405.80	2,811.60	2,811.60
2	Radio base de Comunicación Análogo/digital UHF	UNIDAD	5	1,197.64	5,988.20	5,988.20
3	Radio Portátil Análogo/digital con pantalla y GPS	UNIDAD	5	889.67	4,448.35	4,448.35
4	Radio Portátil digital Intrínseco con pantalla y GPS UHF	UNIDAD	10	934.87	9,348.70	9,348.70

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO US\$ SIN INCLUIR IVA	MONTO OFERTADO US\$ SIN INCLUIR IVA	MONTO CORREGIDO US\$ SIN INCLUIR IVA
5	Radio Portátil Análogo/digital sin pantalla y GPS	UNIDAD	55	764.89	42,068.95	42,068.95
6	Radio Comunicación Portátil Análogo/Digital UHF	UNIDAD	22	764.89	16,857.58	16,827.58
SUB TOTAL US \$ SIN INCLUIR IVA					81,493.38	81,493.38
IVA 13%					10,594.14	10,594.14
MONTO TOTAL US \$ IVA INCLUIDO					92,087.52	92,087.52

Como se observa en el cuadro anterior, luego de la corrección aritmética se mantiene el monto total ofertado.

LOTE 1:

Las ofertas económicas de las sociedades GLOBAL COMMUNICATIONS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., y RADIO COMUNICACIONES, S.A. DE C.V., para el Lote 1, se detallan en el cuadro siguiente:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	CEPA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA		GLOBAL COMMUNICATIONS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.		DIFERENCIA		RADIO COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.		DIFERENCIA	
				PRECIO UNITARIO US\$ SIN INCLUIR IVA	SUB TOTAL US\$ SIN INCLUIR IVA	PRECIO UNITARIO US\$ SIN INCLUIR IVA	SUB TOTAL US\$ SIN INCLUIR IVA	US\$	%	PRECIO UNITARIO US\$ SIN INCLUIR IVA	SUB TOTAL US\$ SIN INCLUIR IVA	US\$	%
LOTE 1													
1	Radio Avanzado DMR Multi-modos UHF	UNIDAD	2	1.150.00	2,300.00	1,405.80	2,811.60	511.60	22	1,064.65	2,129.30	-170.70	-7
2	Radio base de Comunicación Análogo/digital UHF	UNIDAD	5	880.00	4,400.00	1,197.64	5,988.20	1,588.20	36	867.00	4,335.00	-65.00	-1
3	Radio Portátil Análogo/digital con pantalla y GPS	UNIDAD	5	810.00	4,050.00	889.67	4,448.35	398.35	10	688.01	3,440.05	-609.95	-15
4	Radio Portátil digital Intrínseco con pantalla y GPS UHF	UNIDAD	10	875.00	8,750.00	934.87	9,348.70	598.70	7	799.59	7,995.90	-754.10	-9
5	Radio Portátil Análogo/digital sin pantalla y GPS	UNIDAD	55	650.00	35,750.00	764.89	42,068.95	6,318.95	18	570.78	31,392.90	-4,357.10	-12
6	Radio Comunicación Portátil Análogo/Digital UHF	UNIDAD	22	650.00	14,300.00	764.89	16,827.58	2,527.58	18	570.78	12,557.16	-1,742.84	-12
SUB TOTAL US \$ SIN INCLUIR IVA				69,550.00		81,493.38		11,943.38	17	61,850.31		-7,699.69	-11
IVA 13%				9,041.50		10,594.14				8,040.54			
MONTO TOTAL US \$ IVA INCLUIDO				78,591.50		92,087.52				69,890.85			

Los montos ofertados por la sociedad RADIO COMUNICACIONES, S.A. DE C.V., para el Lote 1, son menores y se encuentran dentro de la asignación presupuestaria de CEPA, por lo que el Técnico Evaluador, recomienda su adjudicación total con dicha sociedad.

LOTE 2:

Las ofertas económicas de las sociedades GLOBAL COMMUNICATIONS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., y RADIO COMUNICACIONES, S.A. DE C.V., para el Lote 2, se detallan a continuación.

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	CEPA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA		GLOBAL COMMUNICATIONS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.		DIFERENCIA		RADIO COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.		DIFERENCIA	
				PRECIO UNITARIO US\$ SIN INCLUIR IVA	SUB TOTAL US\$ SIN INCLUIR IVA	PRECIO UNITARIO US\$ SIN INCLUIR IVA	SUB TOTAL US\$ SIN INCLUIR IVA	US\$	%	PRECIO UNITARIO US\$ SIN INCLUIR IVA	SUB TOTAL US\$ SIN INCLUIR IVA	US\$	%
LOTE2													
1	Antena Omnidireccional UHF/VHF fija	UNIDAD	2	200.00	400.00	49.45	98.90	-301.10	-75	153.42	306.84	-93.16	-23
2	Antena Omnidireccional UHF/VHF para vehículo	UNIDAD	2	55.00	110.00	69.21	138.42	28.42	26	45.00	90.00	-20.00	-18
3	Antena para Radio Portátil UHF Hytera modelo PD706/PD786	UNIDAD	45	23.00	1,035.00	18.37	826.65	-208.35	-20	17.93	806.85	-228.15	-22
4	Batería para radio portátil UHF Hytera modelo PD706/PD786	UNIDAD	182	105.00	19,110.00	78.49	14,285.18	-4,824.82	-25	85.19	15,504.58	-3,605.42	-19
5	Micrófono para radio base UHF Hytera modelo MD786	UNIDAD	4	85.00	340.00	47.09	188.36	-151.64	-45	64.24	256.96	-83.04	-24
6	Perilla de canales para radio portátil UHF Hytera modelo PD706/PD786	UNIDAD	27	10.00	270.00	8.16	220.32	-49.68	-18	8.00	216.00	-54.00	-20
7	Perilla de volumen para radio portátil UHF Hytera modelo PD706/PD786	UNIDAD	32	10.00	320.00	8.16	261.12	-58.88	-18	8.00	256.00	-64.00	-20
SUB TOTAL US \$ SIN INCLUIR IVA				21,585.00		16,018.95		-5,566.05	-26	17,437.23		-4,147.77	
IVA 13%				2,806.05		2,082.46				2,266.84			
MONTO TOTAL US \$ IVA INCLUIDO				24,391.05		18,101.41				19,704.07			

Del análisis realizado se observó que los montos ofertados por la sociedad GLOBAL COMMUNICATIONS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., están dentro del rango de precios, a excepción del Ítem 2 “Antena Omnidireccional UHF/VHF para vehículo”, que supera la asignación presupuestaria en 26%.

Por tanto, el Técnico Evaluador recomienda adjudicarle parcialmente el Lote 2, a la sociedad GLOBAL COMMUNICATIONS EL SALVADOR, S.A. DE C.V. y declarar desierto el ítem 2 por exceder de la asignación presupuestaria.

LOTE 3:

Para el Lote 3, solamente se recibió oferta de la sociedad GLOBAL COMMUNICATIONS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

Continuación Punto VII

7k

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	CEPA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA		GLOBAL COMMUNICATIONS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.		DIFERENCIA	
				PRECIO UNITARIO US \$ SIN INCLUIR IVA	SUB TOTAL US\$ SIN INCLUIR IVA	PRECIO UNITARIO US\$ SIN INCLUIR IVA	SUB TOTAL US\$ SIN INCLUIR IVA	US\$	%
LOTE 3									
1	Radio Base de Banda Aeronáutica	UNIDAD	3	2,700.00	8,100.00	1,977.88	5,933.64	-2,166.36	-27
2	Radio Portátil de banda VHF frecuencias 118.0/136.975 MHz	UNIDAD	1	500.00	500.00	313.95	313.95	-186.05	-37
3	Radio Variable de Banda Aeronáutica	UNIDAD	2	500.00	1,000.00	313.95	627.90	-372.10	-37
SUB TOTAL US \$ SIN INCLUIR IVA					9,600.00	6,875.49		-2,724.51	-28
IVA 13%					1,248.00			893.81	
MONTO TOTAL US \$ IVA INCLUIDO					10,848.00			7,769.30	

Para el Lote 3, la oferta de la sociedad GLOBAL COMMUNICATIONS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., es menor al monto presupuestado por CEPA, por lo que el Técnico Evaluador recomienda su adjudicación total.

Dado que, el numeral 13 “Adjudicación”, del Documento de Solicitud de Oferta, indica “La CEPA adjudicará el suministro de forma total o parcial por lote completo”, y se adjudicará la oferta que haya cumplido con los requisitos de este Documento de Solicitud de Oferta y que el precio a pagar sea razonable”, el Evaluador Técnico recomienda adjudicar la Contratación Directa con Competencia CEPA CD-26/2024, “Suministro, instalación y configuración de equipos de radiocomunicación UHF-VHF y repuestos para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y Aeropuerto Internacional de Ilopango”, parcialmente de la manera siguiente:

LOTE	OFERENTE ADJUDICADO	ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA US \$ SIN IVA	MONTO ADJUDICADO US \$ SIN INCLUIR IVA	MONTO ADJUDICADO US \$ IVA INCLUIDO	DIFERENCIA CON RESPECTO AL PRESUPUESTO US \$ SIN IVA
1	RADIO COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.	69,550.00	61,850.31	69,890.85	7,699.69 (-11.07%)

LOTE	OFERENTE ADJUDICADO	ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA US \$ SIN IVA	MONTO ADJUDICADO US \$ SIN INCLUIR IVA	MONTO ADJUDICADO US \$ IVA INCLUIDO	DIFERENCIA CON RESPECTO AL PRESUPUESTO US \$ SIN IVA
2	GLOBAL COMMUNICATIONS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	21,475.00	15,880.53	17,945.00	5,594.47 (-26.05)
3		9,600.00	6,875.49	7,769.30	2,724.51 (-28.38)
MONTO TOTAL ADJUDICADO US\$		31,185.00	22,756.02	25,714.30	

- Lote 1, a la sociedad RADIO COMUNICACIONES, S.A. DE C.V., por un monto de US \$69,890.85 IVA incluido.
- Lote 2, a la sociedad GLOBAL COMMUNICATIONS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por un monto de US \$17,945.00 IVA incluido.
- Lote 3, a la sociedad GLOBAL COMMUNICATIONS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por un monto de US \$7,769.30 IVA incluido.

Asimismo, se recomienda declarar desierto el ítem 2 “Antena Omnidireccional UHF/VHF para vehículo”, del Lote 2 por superar el monto presupuestado en 26%.

El artículo 108 de la LCP, establece en cuanto al análisis de razonabilidad de precios que, solo se pagará un precio comercialmente razonable para las adquisiciones de obras, bienes, servicios y consultorías; y que los mecanismos para dicha razonabilidad serán establecidos de forma clara y objetiva en el documento guía que la DINAC establezca, el técnico delegado para la evaluación, realizó el Análisis de Razonabilidad de Precios utilizando el método de “presupuesto planificado”, conforme a lo establecido en el Lineamiento N° 1.05 “Lineamiento para la realización del análisis de razonabilidad de precio, en procesos de contratación de obras, bienes, servicios y consultorías”, emitido por la DINAC el 11 de marzo de 2023.

Posteriormente, se verificó nuevamente en el sitio web de COMPRASAL y la DOM, que las sociedades a quienes se recomienda la adjudicación, no forman parte del listado de inhabilitados o incapacitados.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 18, 19, 20 y 41 literal b), 99, 108, 119 y 177 de la Ley de Compras Públicas, numerales 3, 10, 13 del Documento de Solicitud de Oferta. Lineamiento N° LIN-2024-003 “Lineamiento para el Método de Contratación Directa, emitido por la Dirección Nacional de Compras Públicas, de fecha 5 de febrero de 2024 y artículo 104 de la LPA.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Evaluador Técnico recomienda a Junta Directiva adjudicar la Contratación Directa con Competencia CEPA CD-26/2024, “Suministro, instalación y configuración de equipos de radiocomunicación UHF-VHF y repuestos para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y Aeropuerto Internacional de Ilopango”, parcialmente a la sociedad RADIO COMUNICACIONES, S.A. DE C.V., el Lote 1, por un monto de US \$69,890.85, a la sociedad GLOBAL COMMUNICATIONS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., el Lote 2, por un monto de US \$17,945.00 y Lote 3, por un monto de US \$7,769.30 todos los montos IVA incluido; para un plazo contractual de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la Orden de Inicio; y declarar desierto del Lote 2, el ítem 2 “Antena Omnidireccional UHF/VHF para vehículo”, por superar el monto presupuestado.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones, las normas citadas en el apartado IV y el Informe del Evaluador Técnico, ACUERDA:

- 1° Adjudicar la Contratación Directa con Competencia CEPA CD-26/2024, “Suministro, instalación y configuración de equipos de radiocomunicación UHF-VHF y repuestos para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y Aeropuerto Internacional de Ilopango”, parcialmente de la siguiente manera: a la sociedad RADIO COMUNICACIONES, S.A. DE C.V., el Lote 1, por un monto de US \$69,890.85, a la sociedad GLOBAL COMMUNICATIONS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., el Lote 2, por un monto de US \$17,945.00 y Lote 3, por un monto de US \$7,769.30, todos los montos IVA incluido; para un plazo contractual de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

Continuación Punto VII

7m

- 2° Nombrar como Administrador de Contrato al ingeniero Leonardo Francisco Hasbún Hazbun, Supervisor de la Sección Electrónica y Comunicaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.
- 3° Declarar desierto del Lote 2, el ítem 2 “Antena Omnidireccional UHF/VHF para vehículo”, por superar el monto presupuestado.
- 4° Autorizar a la UCP realizar un nuevo proceso de conformidad a la LPA, para la adquisición del ítem declarado desierto.
- 5° Autorizar al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar los contratos respectivos.
- 6° Autorizar a la UCP, para realizar las notificaciones correspondientes.
- 7° En cumplimiento al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se informa que contra la presente resolución podrá interponerse el recurso de revisión establecido en el artículo 119 de la Ley de Compras Públicas (LCP) y el numeral 5.1 “*impugnación de la evaluación técnica*” de la modificación No. 1 del Lineamiento 3.32 emitido por la DINAC de fecha 13 de julio de 2023, el cual deberá dirigirse a Junta Directiva y presentado en la Secretaría de Junta Directiva, dentro del término de dos días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación respectiva (Art.116 LCP); si transcurrido dicho plazo no se interpusiere recurso alguno, la resolución por medio de la cual se dictó el acto quedará firme. Asimismo, conforme al Artículo 177 de la LCP, la máxima autoridad o el Tribunal de Contratación Pública, según sea el caso, la CEPA podrá interponer multas, cuando se determine que el recurrente actúa con temeridad, mala fe o abuso de sus derechos procedimentales.

GERENCIA GENERAL
GERENCIA AEROPUERTO
GERENCIA FINANCIERA

GERENCIA LEGAL
GCIA. DESARROLLO DE NEGOCIOS

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para modificar el contrato de arrendamiento suscrito con la sociedad AEROMANTENIMIENTO, S.A., el 11 de junio de 2021, por un área de 11,668.65 m² para zona de uso aeronáutico y un área de 2,596.89 m² para uso no aeronáutico, en el sentido de establecer en la Cláusula Cuarta, “Obra a Construir por parte de la Arrendataria”, el nuevo plazo para que la contratista efectúe las obras de construcción de las plataformas frente a los Hangares 1 y 4, y de la plataforma frente al futuro Hangar 7.

=====

DECIMOSEGUNDO:

I. ANTECEDENTES

A través del Punto Decimocuarto del Acta número 3097, de fecha 21 de mayo de 2021, Junta Directiva autorizó suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad AEROMANTENIMIENTO, S.A., a partir del 1 de junio de 2021 al 10 de noviembre de 2054, de un área de 11,668.65 M2 para zona de uso aeronáutico por un valor de US \$12.00 el metro cuadrado con un canon anual inicial de US \$140,023.80 y un área de 2,596.89 M2 para uso no aeronáutico por un valor de US \$5.00 el metro cuadrado, con un canon anual inicial de US \$12,984.45; y autorizó la construcción y el reconocimiento de la inversión de 2 plataformas para uso operativo frente a los hangares 1 y 4, por un área de 4,333 metros cuadrados y adecuar el inmueble arrendado a un costo de hasta US \$1,300,000.00.

El contrato de arrendamiento fue suscrito entre las partes el 11 de junio de 2021.

A través del Punto Vigésimoséptimo del Acta número 3123, de fecha 29 de octubre de 2021, Junta Directiva autorizó modificar el contrato de arrendamiento suscrito con la sociedad AEROMANTENIMIENTO, S.A., el 11 de junio de 2021, por un área de 11,668.65 m² para zona de uso aeronáutico y un área de 2,596.89 m² para uso no aeronáutico, en el sentido de incluir como obra autorizada para construcción y reconocimiento de la inversión, la plataforma del Hangar 7 con un área aproximada de 12,400 m², a un costo de hasta US \$3,000,000.00.

CEPA y la sociedad AEROMANTENIMIENTO, S.A., suscribieron el documento contractual correspondiente el 11 de noviembre de 2021.

II. OBJETIVO

Autorizar la modificación del contrato de arrendamiento suscrito con la sociedad AEROMANTENIMIENTO, S.A., el 11 de junio de 2021, por un área de 11,668.65 m² para zona de uso aeronáutico y un área de 2,596.89 m² para uso no aeronáutico, en el sentido de establecer en la Cláusula Cuarta, “Obra a Construir por parte de la Arrendataria”, el nuevo plazo para que la contratista efectúe las obras de construcción de las plataformas frente a los Hangares 1 y 4 y de la plataforma frente al futuro Hangar 7.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

A través de nota de fecha 15 de febrero de 2024, dirigida a la Administración Superior de CEPA, el ingeniero Alejandro Echeverría, en su calidad de Apoderado General Administrativo y CEO de la sociedad AEROMANTENIMIENTO, S.A., (en adelante Aeroman) se refirió a la plataforma de concreto para circulación de aeronaves ubicada frente al Hangar 1, que CEPA autorizó a Aeroman construir de conformidad con la Cláusula Cuarta del Contrato “Obra a construir por parte de la Arrendataria”, cuyo valor será reconocido por la CEPA a través de descuentos del canon de arrendamiento de los inmuebles, indicando que, en el literal III) de la Cláusula citada anteriormente, se estableció un plazo de dos años para la construcción de las Obras, contados a partir del uno de junio de dos mil veintiuno y con vencimiento en el mes de junio de dos mil veintitrés. Asimismo, en dicho literal se menciona que Aeroman podrá solicitar a la CEPA la ampliación del plazo de construcción de las Obras, justificando por escrito dicho retraso o suspensión de las mismas.

En la referida comunicación, el ingeniero Alejandro Echeverría, confirmó que la construcción de las obras fue postergada por cambios de priorización en el plan maestro de expansión de Aeroman. Sin embargo, se planea continuar en el mes de marzo de 2024 con la construcción de la Plataforma del Hangar 1, en aras de poder cumplir íntegramente con la obligación adquirida y a conformidad de la CEPA. Solicitando se extienda el plazo para la construcción de las obras por tres años adicionales, contados a partir del uno de junio de dos mil veintitrés y con vencimiento el uno de junio de dos mil veintiséis.

Asimismo, el ingeniero Alejandro Echeverría, mencionó que con la nueva construcción no se sobrepasará el monto remanente aprobado de inversión cuyo avance actual se muestra en la siguiente tabla:

Plataforma	Inversión contractual (\$)	Obras Construidas (\$)	Obras Pendientes (\$)
H1 & H4	1,300,000	578,361	721,639
H7	3,000,000	2,465,519	534,481
Total (\$)	4,300,000	3,043,880	1,256,120

Además, reiteró el compromiso con El Salvador de seguir ampliando sus operaciones y continuar generando nuevas fuentes de empleo para salvadoreños, contribuyendo al desarrollo económico y social del país.

Por medio de nota PRE EXT-15/2024, de fecha 19 de febrero de 2024, la Administración Superior de CEPA, expresó a la sociedad AEROMANTENIMIENTO, S.A., que posterior al análisis correspondiente, resulta procedente gestionar ante la Junta Directiva de CEPA la autorización para atender el requerimiento planteado.

A través de correo electrónico de fecha 20 de febrero de 2024, la señora Jenny Sánchez, representante de la sociedad AEROMANTENIMIENTO, S.A., indicó a la Gerencia de Desarrollo de Negocios, que, el requerimiento de modificación de los plazos establecidos en la Cláusula Cuarta, “Obra a Construir por parte de la Arrendataria”, obedece a decisiones operativas adoptadas por Aeromantenimiento, S.A., relacionadas a la adición de nuevas líneas de producción en los años 2021 y 2022, que deriva un tiempo prolongado para capacitar al personal técnico, la variación en los programas de mantenimiento de los clientes, y la necesidad de activar nuevas líneas durante el año 2024.

Sobre el último punto, informó que, para el período de septiembre a octubre de 2024, se proyecta iniciar 2 nuevas líneas de producción, por lo que es necesario la construcción de H1 Oeste con su respectiva plataforma, lo que conlleva nueva contratación de personal.

La Gerencia de Desarrollo de Negocios, mediante Memorándum GDN-011/2024, de fecha 2 de abril de 2024, solicitó opinión a la Gerencia Financiera, a efecto de verificar si existe o no una afectación a los montos estipulados contractualmente y a lo cancelado de manera anticipada a CEPA, sobre el requerimiento planteado por la sociedad AEROMANTENIMIENTO, S.A., para ampliar el plazo de construcción de las obras de las plataformas frente a los Hangares 1 y 4 del futuro Hangar 7, por tres años adicionales.

A través de nota GDN 084/2024, de fecha 8 de abril de 2024, la Gerencia de Desarrollo de Negocios, solicitó a la sociedad AEROMANTENIMIENTO, S.A., la información técnica relacionada al avance de las obras ejecutadas según lo consignado en su comunicación de fecha 15 de febrero de 2024; asimismo, solicitó la ampliación de la justificación relativa a los cambios en la planificación para la ejecución de las obras objeto de su requerimiento, las cuales no sobrepasarán el monto remanente aprobado de inversión.

En respuesta, mediante nota de fecha 17 de mayo de 2024, el ingeniero Alejandro Echeverría, en su calidad de Apoderado General Administrativo y CEO de la sociedad AEROMANTENIMIENTO, S.A., remitió la información técnica del avance de las obras relacionadas a la plataforma ubicada frente al Hangar 4 y a la plataforma ubicada frente al futuro Hangar 7, incluyendo: programa de trabajo, oferta y contrato de construcción, oferta de supervisión, plan de seguridad y riesgos, plan de control de calidad, permisos y tramitología, fotografías, actas de recepción, planos como contruidos, informes y correspondencia de participación de CEPA.

En la misma comunicación, recalcó que en el año 2023, se decidió postergar la construcción del Hangar 1 Oeste, su plataforma de circulación y la consecuente activación de nuevas líneas de producción, debido a dos factores:

- 1) La necesidad de reforzar la contratación de personal calificado para poder llevar a cabo los trabajos de mantenimiento con los más altos estándares de calidad y profesionalismo en los diferentes modelos de aeronaves a los cuales Aeroman atiende; y
- 2) La necesidad de analizar la demanda de nuevas líneas de producción por parte de los clientes que enfrentaron variaciones en sus programas de mantenimiento, a fin de atender las necesidades de estos de la mejor manera.

Siendo necesario retrasar el inicio de las obras hasta que no se hubieren suplido las dos necesidades clave anteriormente descritas, esto con el objetivo de garantizar que los servicios que la empresa ofrece mantuvieran su calidad.

A través de Memorándum GDN-018/2024, de fecha 30 de mayo de 2024, la Gerencia de Desarrollo de Negocios, solicitó a la Gerencia de Ingeniería, el análisis técnico que comprenda la verificación del avance real de las obras de construcción de las plataformas frente a los Hangares 1 y 4, y del futuro Hangar 7 de AEROMAN.

En seguimiento a lo anterior, en fecha 4 de junio de 2024, representantes de la Gerencia de Desarrollo de Negocios, Gerencia Legal, Gerencia de Ingeniería y del Departamento de Mantenimiento del AIES-SOARG, y de la sociedad AEROMANTENIMIENTO, S.A., sostuvieron reunión con el objetivo de verificar la información técnica, dar seguimiento a los requerimientos planteados por la referida sociedad y determinar el plan de trabajo.

Posterior a las visitas técnicas correspondientes, a través de Memorando GI-038/2024, de fecha 2 de julio de 2024, la Gerencia de Ingeniería de CEPA, remitió a la Gerencia de Desarrollo de Negocios, el informe técnico de las plataformas de hangares 1, 4 y 7, incluyendo los levantamientos topográficos, que muestran las áreas intervenidas.

En el referido informe se hace constar que las plataformas de concreto hidráulico y demás obras complementarias de las plataformas del hangar 4 y del futuro hangar 7, han sido finalizadas. Asimismo, se indica que la sociedad AEROMANTENIMIENTO, S.A., ha presentado los documentos correspondientes que amparan la ejecución de los proyectos de construcción de las plataformas de ambos hangares.

Considerando el informe emitido por la Gerencia de Ingeniería, las obras pendientes de ejecutar son únicamente las que corresponden a la plataforma frente al Hangar 1, determinándose en conjunto que el plazo para finalizarlas es de un año a partir de junio de 2024.

El referido informe fue remitido a la Gerencia Financiera, por medio del Memorandum GDN-028/2024, de fecha 3 de julio de 2024.

Mediante Memorando GF-052/2024, de fecha 10 de julio de 2024, la Gerencia Financiera expresó a la Gerencia de Desarrollo de Negocios, que, si Junta Directiva autoriza la ampliación del plazo de construcción, no habría afectación financiera en los cánones de arrendamiento, por lo que tampoco habría afectación en el patrimonio de la Comisión.

Siendo que el monto amortizado en el pago de los doce años de arrendamiento anticipados, de los Hangares 1 y 4, y del futuro Hangar 7, calculados a mayo de 2033, asciende a: US \$1,410,239.28; valor que es menor al total de obras construidas, por un monto de US \$3,043,880.00, conforme a los datos informados por la Gerencia de Desarrollo de Negocios, según memorandum GDN-018/2024 de fecha 30 de mayo de 2024.

La sociedad AEROMANTENIMIENTO, S.A., ha demostrado el compromiso para desarrollar las infraestructuras de acuerdo a lo establecido en el contrato de arrendamiento, actuando diligentemente en la obtención de permisos y en la remisión de la información técnica relacionada a las obras de construcción, según la verificación de avance de obras y los documentos revisados por CEPA.

Así mismo, se ha constatado que, la decisión de postergar las obras de construcción, obedeció a la atención de nuevas líneas de producción en función del Plan de Expansión de la sociedad AEROMANTENIMIENTO, S.A., y no a un descuido de la sociedad para dar cumplimiento al contrato suscrito con esta Comisión.

En ese sentido y en vista que la ampliación del plazo de la construcción de las obras no derivará en una afectación a las demás condiciones del contrato ni a los intereses de la Comisión, la Gerencia de Desarrollo de Negocios considera procedente gestionar ante Junta Directiva la autorización para modificar la cláusula cuarta del contrato de arrendamiento suscrito el 11 de junio de 2021, según el siguiente detalle:

“Literal a), apartado (ii) El plazo de construcción de las plataformas frente a los hangares uno y cuatro, será de cuatro años contados a partir del uno de junio de dos mil veintiuno y con vencimiento el uno de junio de dos mil veinticinco”.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 3, letra f. de la Ley Orgánica de CEPA, que establece que son atribuciones y funciones de la CEPA, *“Vender o arrendar materiales, bienes muebles, asimismo arrendar en todo o en parte, los bienes inmuebles que le estén destinados, de conformidad a lo dispuesto en la Ley aplicable.”*

Artículo 10, Atribuciones de la Junta Directiva, letra k, de la Ley Orgánica de CEPA *“enajenar, retener, conservar, explotar, dar en arrendamiento, comodato o donación los bienes muebles e inmuebles adquiridos por la Comisión, según convenga a los intereses de la institución.”*

Artículo 12, inciso segundo de la Ley Orgánica de CEPA, *“El Presidente estará facultado, previa aprobación de la Junta Directiva para celebrar toda clase de instrumentos legales en que tenga interés la Comisión y le genere una obligación”.*

Art. 48, de la Ley Orgánica de CEPA, *“La personalidad jurídica, el patrimonio y los derechos y obligaciones de la actual Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, se transfieren a la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma prevista por esta Ley. Los actuales miembros de la Junta Directiva, continuarán en sus funciones hasta el final del período para el que fueron electos.”*

Cláusula Décima: Modificaciones de Contrato, del contrato suscrito entre CEPA y Aeromantenimiento, S.A., en fecha 11 de junio de 2021; en el cual se regula que las partes podrán modificar el contrato de común acuerdo.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Gerencia de Desarrollo de Negocios recomienda a Junta Directiva autorizar la modificación del contrato de arrendamiento suscrito con la sociedad AEROMANTENIMIENTO, S.A., el 11 de junio de 2021, por un área de 11,668.65 m² para zona de uso aeronáutico y un área de 2,596.89 m² para uso no aeronáutico, en el sentido de establecer en la Cláusula Cuarta, “Obra a Construir por parte de la Arrendataria”, el nuevo plazo para que la contratista efectúe las obras de construcción de las plataformas frente a los Hangares 1 y 4, y de la plataforma frente al futuro Hangar 7.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar la modificación del contrato de arrendamiento suscrito con la sociedad AEROMANTENIMIENTO, S.A., el 11 de junio de 2021, por un área de 11,668.65 m² para zona de uso aeronáutico y un área de 2,596.89 m² para uso no aeronáutico, en el sentido de establecer en la Cláusula Cuarta, “Obra a Construir por parte de la Arrendataria”, nuevo plazo para que la contratista efectúe las obras de construcción de las plataformas frente a los Hangares 1 y 4, y de la plataforma frente al futuro Hangar 7, de acuerdo al siguiente detalle:
“Literal a), apartado (ii) El plazo de construcción de las plataformas frente a los hangares uno y cuatro, será de cuatro años contados a partir del uno de junio de dos mil veintiuno y con vencimiento el uno de junio de dos mil veinticinco”.

- 2° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el instrumento legal correspondiente.
- 3° Instruir a la Gerencia de Desarrollo de Negocios, para notificar el presente acuerdo a los interesados y a la Administradora de Contrato.

PRESIDENCIA
GERENCIA LEGAL

GERENCIA GENERAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para imponer multa a la sociedad METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. DE C.V., por la cantidad de CIENTO OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$182.50), por haber incurrido en retraso de dieciséis (16) días en el cumplimiento de la Orden de Compra número 40/2024, derivada de la Subasta Electrónica Inversa CEPA SI-04/2023, “Servicio de mantenimiento de un equipo de recarga de autocontenidos SCBA (cascada) marca MAKO, del Área de Salvamento y Extinción de Incendios del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”.

=====

DECIMOSEXTO:

I. ANTECEDENTES

Por medio de resolución razonada de fecha 5 de febrero de 2024, el Comité de Gestión de Compras adjudicó la Subasta Electrónica Inversa CEPA SI-04/2023, “Servicio de mantenimiento de un equipo de recarga de autocontenidos SBKA (cascada) marca MAKO, del Área de Salvamento y Extinción de Incendios del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. DE C.V., por un monto de SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$6,380.00) sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); y SIETE MIL DOSCIENTOS NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$7,209.40) IVA incluido.

El 13 de febrero de 2024 se emitió la orden de compra número 40/2024 a favor de la sociedad METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. DE C.V., por el monto antes señalado, estableciendo un plazo contractual de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio, de los cuales treinta (30) días calendario a partir de la orden de inicio se asignaron como plazo máximo para la recepción del servicio; cinco (5) días calendario a partir de la fecha de recepción del servicio, para elaborar el acta de recepción provisional; cinco (5) días calendario a partir de la fecha de recepción provisional, para la revisión de cumplimientos; y cinco (5) días calendario para subsanar defectos o irregularidades, a partir de la nota de reclamos.

La Orden de Inicio fue emitida a partir del 13 de febrero de 2024, según consta en nota SEI 007/2024, suscrita por el señor Jorge Luis Arias Chinchilla, Administrador de la Orden de Compra; por lo que el plazo de entrega del suministro venció el 13 de marzo de 2024.

En Memorando SEI-068/2024 de fecha 3 de junio de 2024, el señor Jorge Luis Arias Chinchilla, en su calidad de Administrador de la Orden de Compra, informó a la Unidad de Compras Públicas (UCP) que la sociedad METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. DE C.V., realizó la entrega del servicio fuera del plazo establecido, con sesenta y un (61) días de atraso, por lo que solicitó iniciar el correspondiente procedimiento de imposición de multa.

En Memorando UCP-99/2024 de fecha 5 de junio de 2024, la UCP solicitó a la Gerencia Legal iniciar el trámite de imposición de multa en contra de la sociedad METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. DE C.V., por el aparente incumplimiento al plazo de entrega estipulado en el

procedimiento de compra de la Subasta Electrónica Inversa CEPA SI-04/2023, denominado “Servicio de mantenimiento de un equipo de recarga de autocontenidos SCBA (cascada) marca MAKO, del Área de Salvamento y Extinción de Incendios del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, conforme a lo dispuesto en el Punto Vigésimoctavo del Acta número 0002 de fecha 13 de septiembre de 2023, por medio del cual Junta Directiva delegó a la Gerencia Legal el diligenciamiento de procedimientos sancionatorios de imposición de multa.

En auto de las doce horas con treinta minutos del 11 de junio de 2024, el Gerente Legal Interino, licenciado José Ismael Martínez Sorto, dio por iniciado el respectivo procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra de la sociedad METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. DE C.V., por haber incurrido en retraso en el cumplimiento de la Orden de Compra número 40/2024, derivada de la Subasta Electrónica Inversa CEPA SI-04/2023, “Servicio de mantenimiento de un equipo de recarga de autocontenidos SCBA (cascada) marca MAKO, del Área de Salvamento y Extinción de Incendios del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, cuyo expediente tiene número de referencia EXP.SANC-39/2024.

La resolución de inicio fue notificada a la Contratista el 12 de junio de 2024 y mediante auto de las doce horas del dos de julio de 2024 se abrió a prueba por ocho (8) días hábiles el procedimiento; y en fecha 5 del mismo mes, la sociedad METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. DE C.V., realizó el pago de la multa por CIENTO OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$182.50), según consta en recibo de ingreso número 2.1120136.

II. OBJETIVO

Autorizar la imposición de multa a la sociedad METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. DE C.V., por la cantidad de CIENTO OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$182.50), por haber incurrido en retraso de dieciséis (16) días en el cumplimiento de la Orden de Compra número 40/2024, derivada de la Subasta Electrónica Inversa CEPA SI-04/2023, “Servicio de mantenimiento de un equipo de recarga de autocontenidos SCBA (cascada) marca MAKO, del Área de Salvamento y Extinción de Incendios del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

El plazo máximo establecido para la entrega del suministro derivado del procedimiento de compra bajo la modalidad de Subasta Electrónica Inversa CEPA SI-04/2023, “Servicio de mantenimiento de un equipo de recarga de autocontenidos SCBA (cascada) marca MAKO, del Área de Salvamento y Extinción de Incendios del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, venció el 13 de marzo de 2024; no obstante lo manifestado por el Administrador de la Orden de Compra, quien expresa que el plazo venció el 29 de marzo de 2024, ya que, al verificar el Documento de Solicitud de Oferta, se advierte que el plazo de entrega del servicio es de treinta (30) días calendario y el plazo contractual es de cuarenta y cinco (45) días calendario, siendo el caso que el Administrador de la Orden de Compra alude erróneamente al plazo contractual y no al plazo de entrega. Aunado a lo anterior, menciona que dentro del servicio prestado por la sociedad quedó

pendiente el análisis de aire basado en NFPA-1989, de acuerdo con la Sección III-4 Procedimientos para el mantenimiento, numeral 7 del DSO; sin embargo, tal situación no se hizo constar ni en el acta de recepción provisional ni en el acta de recepción definitiva, y el suministro comprendía un solo ítem; razón por la cual se tomará como base para cuantificar el incumplimiento el 13 de marzo de 2024, que es la fecha en que se cumplieron los treinta días de plazo de entrega, y el 29 de marzo de 2024, como la fecha en que efectivamente se recibió el servicio contratado. En ese sentido, se advierte que la sociedad METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. DE C.V., incurrió en retraso de dieciséis (16) días en la entrega del servicio y no de sesenta un (61) días como expresa el Administrador de la Orden de Compra, según consta en los documentos siguientes:

- a. Acta de recepción provisional de las quince horas del 29 de marzo de 2024, por medio de la cual el Administrador de la Orden de Compra dio por recibido provisionalmente el servicio derivado de la Subasta Electrónica Inversa CEPA SI-04/2023, aparentemente con dieciséis (16) días de retraso.
- b. Acta de recepción definitiva de las once horas y diez minutos del 30 de mayo de 2024, en la cual el Administrador de la Orden de Compra hizo constar la recepción definitiva del servicio entregado por la Contratista, conforme al detalle del acta de recepción provisional antes relacionada.

Dentro del plazo probatorio, la Contratista realizó el pago de la multa por CIENTO OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$182.50), según consta en recibo de ingreso número 2.1120136 de fecha 5 de julio de 2024, hecho que constituye una aceptación de la multa, siendo procedente resolver el procedimiento.

El artículo 175 de la Ley de Compras Públicas (LCP), dispone que «Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá imponerse, previo el debido proceso, el pago de una multa por cada día calendario de retraso», siendo los porcentajes de multa diaria los siguientes: 1) En los primeros treinta días, cero punto uno por ciento del valor total de la obligación entregada en forma tardía; 2) En los siguientes treinta días, cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total de la obligación entregada en forma tardía; y 3) En los siguientes días de retraso, cero punto quince por ciento del valor total de la obligación entregada en forma tardía; en tal sentido, el cálculo de la eventual multa es el siguiente:

Monto de la Orden de Compra, sin incluir IVA US \$	Vencimiento de plazo	Fecha de entrega	Días de retraso	Porcentaje para cálculo	Multa US \$
6,380.00	13/03/2024	29/03/2024	16	0.1% (16 días)	102.08
TOTAL MULTA US \$					102.08

De acuerdo a lo anterior, el monto de la multa a imponer a la sociedad METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. DE C.V., resulta de CIENTO DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$102.08).

No obstante el cálculo anterior, debe atenderse a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley de Compras Públicas, en el sentido de que «La multa mínima a imponer en incumplimientos en los contratos u órdenes de compra cuyo monto exceda los DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMÉRICA derivados de todos los métodos de contratación, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio vigente, cuando el monto del contrato o la orden de compra sea inferior al antes mencionado, la multa mínima a imponer en caso de incumplimientos por mora será por el equivalente del 50% de un salario mínimo del sector comercio vigente», el cual, según el Decreto Ejecutivo número 10, publicado en el Diario Oficial número 129, tomo 432, de fecha 07 de julio de 2021, es de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$365.00); en consecuencia, la multa a imponer a la sociedad METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. DE C.V., es de CIENTO OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$182.50), equivalente a medio salario mínimo en el sector comercio.

En atención al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se informa a la Contratista que la presente resolución puede ser impugnada ante la Junta Directiva de CEPA por medio del recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la misma Ley, en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la respectiva notificación, el cual es potestativo y no agota la vía administrativa; o por medio del recurso de apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, que debe ser interpuesto ante la Junta Directiva de CEPA para ser conocido por el Tribunal de Apelaciones de Compras Públicas, todo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 77 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas y con la opinión emitida el 12 de marzo de 2024 por la Dirección Nacional de Compras Públicas.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 174, 175, 180 y 187 de la Ley de Compras Públicas.

Artículos 104, 112, 132, 133 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

1° Imponer multa a la sociedad METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. DE C.V., por la cantidad de CIENTO OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$182.50), por haber incurrido en retraso de dieciséis (16) días en el cumplimiento de la Orden de Compra número 40/2024, derivada de la Subasta Electrónica Inversa CEPA SI-04/2023, “Servicio de mantenimiento de un equipo de recarga de autocontenidos SCBA (cascada) marca MAKO, del Área de Salvamento y Extinción de Incendios del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”.

2° Instruir a la Gerencia Legal para realizar las notificaciones correspondientes.

PRESIDENCIA
GERENCIA LEGAL

GERENCIA GENERAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para imponer multa al señor JULIO CÉSAR ORTEGA ROQUE, por la cantidad de MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$1,394.45), por haber incurrido en retraso en el cumplimiento de la Orden de Compra número 169/2023, derivada de la Licitación Competitiva CEPA LC-07/2023, “Suministro de mobiliario para las empresas de CEPA”.

=====

DECIMOSEPTIMO:

I. ANTECEDENTES

Por medio del Punto Decimosegundo del Acta número 0005 de fecha 6 de octubre de 2023, Junta Directiva adjudicó la Licitación Competitiva CEPA LC-07/2023, “Suministro de mobiliario para las empresas de CEPA”, parcialmente entre otros, a la persona natural JULIO CÉSAR ORTEGA ROQUE, por un monto de VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$26,730.48) IVA incluido.

El 20 de octubre de 2024 se emitieron las siguientes Órdenes de Compra: a) Número 169/2023, para el Puerto de Acajutla, por un monto de QUINCE MIL CINCUENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$15,053.40) sin incluir IVA; b) Número 283/2023, para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez (en adelante AIES-SOARG), por un monto de OCHO MIL SEISCIENTOS UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$8,601.90) sin incluir IVA. Las dos Órdenes de Compra con un plazo contractual de sesenta (60) días calendario a partir de la fecha establecida en la respectiva Orden de Inicio, que incluía cuarenta (40) días calendario para la entrega del suministro.

La Orden de inicio para el Puerto de Acajutla se consideró efectiva a partir del 23 de octubre de 2023, según consta en nota con referencia SOCPA EXT-94/2023, suscrita por la Administradora de la Orden de Compra, ingeniera Rocío Yamileth Valencia de Alegría, Coordinadora de Taller de Mantenimiento; y la segunda para el AIES-SOARG, también se consideró efectiva a partir del 23 de octubre de 2023, según consta en nota con referencia Nota AF-05/2023, suscrita por la Administradora de la Orden de Compra, licenciada Morena García; por lo que el plazo para la entrega del suministro, para ambas empresas de CEPA venció el 1 de diciembre de 2023.

En Memorándum con referencia SOCPA-121/2024 de fecha 16 de mayo de 2024, la Administradora de la Orden de Compra, ingeniera Rocío Yamileth Valencia de Alegría, Coordinadora de Taller de Mantenimiento, informó a la Unidad de Compras Públicas (UCP) que el señor JULIO CÉSAR ORTEGA ROQUE realizó la entrega de los suministros de la Orden de Compra número 169/2023, correspondiente al Puerto de Acajutla, fuera del plazo establecido; por lo que solicitó iniciar el correspondiente procedimiento de imposición de multa.

A través de Memorando UCP-89/2024 de fecha 24 de mayo de 2024, la Jefa Interina de la UCP, licenciada Mayra Lissette García Villalta, solicitó a la Gerencia Legal iniciar el trámite de imposición de multa en contra del señor JULIO CÉSAR ORTEGA ROQUE, por el aparente incumplimiento al plazo de entrega estipulado en la Orden de Compra número 169/2023, derivada de la Licitación Competitiva CEPA LC-07/2023, “Suministro de mobiliario para las empresas de CEPA”, según el Punto Vigésimooctavo del Acta número 0002 de fecha 13 de septiembre de 2023, por medio del cual Junta Directiva delegó a la Gerencia Legal el diligenciamiento de procedimientos sancionatorios de imposición de multa.

Si bien es cierto, únicamente se advirtió del incumplimiento al plazo de entrega estipulado en la Orden de Compra 169/2003, en observancia del principio de economía, se requirió a la UCP proporcionar la documentación relacionada con todas las órdenes de compra emitidas en el marco del mismo procedimiento.

En auto de las once horas del 11 de junio de 2024, el Gerente Legal Interino, licenciado José Ismael Martínez Sorto, dio por iniciado el respectivo procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra del señor JULIO CÉSAR ORTEGA ROQUE, por haber incurrido en retraso en el cumplimiento de la Orden de Compra número 169/2023, derivada de la Licitación Competitiva CEPA LC-07/2023, “Suministro de mobiliario para las empresas de CEPA”, cuyo expediente tiene número de referencia EXP.SANC-36/2024.

La resolución de inicio fue notificada al Contratista el 13 de junio de 2024, pero este no se pronunció al respecto; por lo que mediante auto de las ocho horas del 3 de julio de 2024 se abrió a prueba el procedimiento y la Contratista continuó sin emitir pronunciamiento alguno.

II. OBJETIVO

Autorizar imponer multa al señor JULIO CÉSAR ORTEGA ROQUE, por la cantidad de MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$1,394.45), por haber incurrido en retraso en el cumplimiento de la Orden de Compra número 169/2023, derivada de la Licitación Competitiva CEPA LC-07/2023, “Suministro de mobiliario para las empresas de CEPA”.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Se informó únicamente el incumplimiento al plazo de la Orden de Compra número 169/2023; no obstante, en atención al principio de economía, durante el procedimiento también se verificó el orden de compra número 283/2023, del AIES-SOARG, derivada del mismo procedimiento de compra, ambas con plazo máximo de entrega el 1 de diciembre de 2023, como se detalla en los siguientes documentos:

- **Orden de Compra número 283/2024, correspondiente al Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez**
 - a. Acta de Recepción Provisional del 1 de diciembre de 2023, en la que consta que esa misma fecha el señor JULIO CÉSAR ORTEGA ROQUE realizó la entrega de los bienes, por un monto total de OCHO MIL SEISCIENTOS UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$8,601.90) sin incluir IVA, es decir, dentro del plazo estipulado en la Orden de Compra; y

- b. Acta de Recepción Definitiva del 8 de diciembre de 2023, en la que consta que los bienes fueron entregados por la Contratista el 1 de diciembre de 2023 y recibidos definitivamente el 8 de diciembre de 2023.

➤ **Orden de Compra número 169/2023, correspondiente al Puerto de Acajutla**

- a. Acta de Recepción Parcial No. 1 de las diez horas con treinta minutos del 19 de diciembre de 2023, en la que consta que esa misma fecha el señor JULIO CÉSAR ORTEGA ROQUE realizó entrega parcial de los bienes para el Puerto de Acajutla, por un monto total de CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$5,283.30) sin incluir IVA, con dieciocho (18) días de retraso;
- b. Acta de Recepción Parcial No. 2 de las trece horas del 26 de enero de 2024, en la que consta que esa misma fecha el señor JULIO CÉSAR ORTEGA ROQUE realizó entrega parcial de los bienes para el Puerto de Acajutla, por un monto total de CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$5,283.30) sin incluir IVA, con cincuenta y seis (56) días de retraso;
- c. Acta de Recepción Parcial No. 3 de las trece horas del 8 de mayo de 2024, en la que consta que esa misma fecha el señor JULIO CÉSAR ORTEGA ROQUE, realizó la entrega parcial de los bienes para el Puerto de Acajutla, por un monto total de CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$4,486.80) sin incluir IVA, con ciento cincuenta y nueve (159) días de retraso;
- d. Acta de Recepción Definitiva de las quince horas con treinta minutos del 8 de mayo de 2024, en la que consta que los bienes fueron entregados parcialmente en tres diferentes fechas, según las actas antes relacionadas; y recibidos definitivamente el 8 de mayo de 2024; y
- e. Memorando con referencia SOCPA-121/2024 de fecha 16 de mayo de 2024, mediante el cual la Administradora de la Orden de Compra informó a la Unidad de Compras Públicas que el señor JULIO CÉSAR ORTEGA ROQUE realizó la entrega del suministro con retraso.

Los documentos antes relacionados reflejan que el Contratista entregó dentro del plazo estipulado los bienes de la Orden de Compra número 283/2023, correspondiente al AIES-SOARG; y que incurrió en retraso imputable únicamente con respecto a la entrega de los bienes objeto de la Orden de Compra número 169/2023, correspondiente al Puerto de Acajutla; en tal sentido, el procedimiento sancionatorio se siguió únicamente por la entrega realizada en el Puerto de Acajutla, excluyendo el resto.

Dentro del plazo para ejercer su derecho de audiencia y defensa, el señor JULIO CÉSAR ORTEGA ROQUE no emitió ningún pronunciamiento ni aportó ningún elemento probatorio. En consecuencia, tomando en cuenta la prueba agregada en el expediente administrativo, se evidencia que existió retraso imputable al Contratista en el cumplimiento de la Orden de Compra número 169/2023, derivada de la Licitación Competitiva CEPA LC-07/2023, "Suministro de mobiliario para las empresas de CEPA".

El artículo 175 de la Ley de Compras Públicas (LCP) dispone que «Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá imponerse, previo el debido proceso, el pago de una multa por cada día calendario de retraso», siendo los porcentajes de multa diaria los siguientes: 1) En los primeros treinta días, cero punto uno por ciento del valor total de la obligación entregada en forma tardía; 2) En los siguientes treinta días, cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total de la obligación entregada en forma tardía; y 3) En los siguientes días de retraso, cero punto quince por ciento del valor total de la obligación entregada en forma tardía; en tal sentido, el cálculo de la multa es el siguiente:

Orden de compra N° 169/2023- Puerto de Acajutla											
Monto Orden de Compra sin incluir IVA US \$	Ítem	Precio unitario sin incluir IVA US \$	Cantidad	Monto total de entrega sin incluir IVA US \$	Vencimiento de plazo	Fecha de entrega	Días de retraso	Porcentaje aplicable	Multa US \$		
15,053.40	1	176.11	30	5,283.30	1/12/2023	19/12/2023	18	0.1% (18 días)	95.10		
			30	5,283.30		26/1/2024	56	0.1 % (30 días)	158.50		
								0.125% (26 días)	171.71		
	2	149.56	30	4,486.80		8/5/2024	159	0.1% (30 días)	134.60		
										0.125% (30 días)	168.25
										0.15% (99 días)	666.29
TOTAL									1,394.45		

El monto de la multa a imponer al señor JULIO CÉSAR ORTEGA ROQUE resulta de MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$1,394.45), equivalente al 9.26 % del monto total de la Orden de Compra, sin incluir IVA.

En atención al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se informa al Contratista que la presente resolución puede ser impugnada ante la Junta Directiva de CEPA por medio del recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la misma Ley, en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la respectiva notificación, el cual es potestativo y no agota la vía administrativa; o por medio del recurso de apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, el cual debe ser interpuesto ante la Junta Directiva de CEPA para ser conocido por el Tribunal de Apelaciones de Compras Públicas, todo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 77 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas y con la opinión emitida el 12 de marzo de 2024 por la Dirección Nacional de Compras Públicas.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 174, 175 y 187 de la Ley de Compras Públicas.

Artículos 104, 112, 132, 133 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Artículos 73 y 77 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Imponer multa al señor JULIO CÉSAR ORTEGA ROQUE, por la cantidad de MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$1,394.45), por haber incurrido en retraso en el cumplimiento de la Orden de Compra número 169/2023, derivada de la Licitación Competitiva CEPA LC-07/2023, “Suministro de mobiliario para las empresas de CEPA”.
- 2° Ordenar al señor JULIO CÉSAR ORTEGA ROQUE el pago de la multa por la cantidad antes establecida, en la Sección de Tesorería Institucional, en el plazo máximo de quince (15) días hábiles, caso contrario se tomarán las acciones legales correspondientes y no se suscribirán contratos ni emitirán nuevas órdenes de compra, conforme con el artículo 180 de la Ley de Compras Públicas.
- 3° Instruir a la Gerencia Legal para realizar las notificaciones correspondientes.

PRESIDENCIA
GERENCIA LEGAL

GERENCIA GENERAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para imponer multa a la sociedad PROINDECA, S.A. DE C.V., por la cantidad de CIENTO OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$182.50), por haber incurrido en retraso de catorce (14) días en el cumplimiento de la Orden de Compra número 37/2024, derivada de la Licitación Abierta CEPA LA-24/2023, “Suministro de materiales para la reparación de la Unidad de Carga (UCA) y las Defensas de los Muelles “A” y “B” del Puerto de Acajutla”.

=====

DECIMOCTAVO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Cuarto del Acta número 0021 de fecha 12 de enero de 2024, Junta Directiva adjudicó parcialmente la Licitación Abierta CEPA LA-24/2023, “Suministro de materiales para la reparación de la Unidad de Carga (UCA) y las Defensas de los Muelles “A” y “B” del Puerto de Acajutla”, a la sociedad PROINDECA, S.A. DE C.V., específicamente los ítems 1 y 2 del Lote 1, por un monto de OCHO MIL OCHOCIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$8,815.95) IVA incluido.

El 25 de enero de 2024 se emitió la orden de compra número 37/2024 a favor de la sociedad PROINDECA, S.A. DE C.V., por el monto antes señalado, estableciendo un plazo contractual de ciento treinta y cinco (135) días calendario, contados a partir de la fecha de la orden de inicio, de los cuales ciento veinte (120) días calendario a partir de la orden de inicio se asignaron como plazo máximo para la recepción del suministro; cinco (5) días calendario a partir de la fecha de recepción del servicio, para elaborar el acta de recepción provisional; cinco (5) días calendario a partir de la fecha de recepción provisional, para la revisión de cumplimientos; y cinco (5) días calendario a partir de nota de reclamos del Administrador de Contrato, para subsanar defectos o irregularidades.

La Orden de Inicio fue emitida a partir del 1 de febrero de 2024, según consta en nota SARPA EXT-40/2024, suscrita por el señor Luis Alberto Zelaya Quevedo, Administrador de la Orden de Compra, por lo que el plazo de entrega del suministro de ciento veinte (120) días calendario venció el 30 de mayo de 2024.

En Memorando SARPA-147/2024 de fecha 25 de junio de 2024, el señor Luis Alberto Zelaya Quevedo, en su calidad de Administrador de la Orden de Compra, informó a la Unidad de Compras Públicas (UCP), que la sociedad PROINDECA, S.A. DE C.V., realizó la entrega de una parte del suministro el 13 de junio de 2024, es decir, fuera del plazo establecido contractualmente, con trece (13) días de atraso, por lo que solicitó iniciar el correspondiente procedimiento de imposición de multa.

A través de Memorando UCP-120/2024 de fecha 1 de julio de 2024, la UCP solicitó a la Gerencia Legal iniciar el trámite de imposición de multa en contra de la sociedad PROINDECA, S.A. DE C.V., por el aparente incumplimiento al plazo de entrega del suministro relacionado con la Licitación Abierta CEPA LA-24/2023, “Suministro de materiales para la reparación de la Unidad de

Carga (UCA) y las Defensas de los Muelles “A” y “B” del Puerto de Acajutla”, conforme a lo dispuesto en el Punto Vigesimoctavo del Acta número 0002 de fecha 13 de septiembre de 2023, por medio del cual Junta Directiva delegó a la Gerencia Legal el diligenciamiento de procedimientos sancionatorios de imposición de multa.

En auto de las nueve horas del 5 de julio de 2024, el Gerente Legal Interino, licenciado José Ismael Martínez Sorto, dio por iniciado el respectivo procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra de la sociedad PROINDECA, S.A. DE C.V., por haber incurrido en retraso en el cumplimiento del plazo de la Orden de Compra número 37/2024, derivada de la Licitación Abierta CEPA LA-24/2023, “Suministro de materiales para la reparación de la Unidad de Carga (UCA) y las Defensas de los Muelles “A” y “B” del Puerto de Acajutla”, cuyo expediente tiene número de referencia EXP.SANC-44/2024.

La resolución de inicio fue notificada a la Contratista el 5 de julio de 2024 y en fecha 12 del mismo mes, la sociedad PROINDECA, S.A. DE C.V., realizó el pago de la multa por CIENTO OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$182.50), según consta en recibo de ingreso número 2.1120177.

II. OBJETIVO

Autorizar la imposición de multa a la sociedad PROINDECA, S.A. DE C.V., por la cantidad de CIENTO OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$182.50), por haber incurrido en retraso de catorce (14) días en el cumplimiento de la Orden de Compra número 37/2024, derivada de la Licitación Abierta CEPA LA-24/2023, “Suministro de materiales para la reparación de la Unidad de Carga (UCA) y las Defensas de los Muelles “A” y “B” del Puerto de Acajutla”.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

El plazo máximo establecido para la entrega del suministro derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-24/2023, “Suministro de materiales para la reparación de la Unidad de Carga (UCA) y las Defensas de los Muelles “A” y “B” del Puerto de Acajutla”, venció el 30 de mayo de 2024, pero la sociedad PROINDECA, S.A. DE C.V., realizó la entrega de una parte del suministro dentro del plazo estipulado y otra parte del suministro con retraso imputable, según consta en los documentos siguientes:

- a. Acta de Recepción Parcial de las diez horas del 23 de mayo de 2024, en la que consta que el Administrador de la Orden de Compra dio por recibido el ítem 2 del Lote 1, consistente en 13 Ángulos de Hierro de ¼” X 2” X 2” X 6 MTS, por un monto de SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (US \$699.53) sin incluir IVA, en el plazo establecido.
- b. Acta de Recepción Parcial de las catorce horas del 13 de junio de 2024, en la que consta que el Administrador de la Orden de Compra dio por recibido el ítem 1 del Lote 1, consistente en 60 Ángulos de Hierro ½” X 3” X 3” X 6 MTS, por un monto de SIETE MIL CIENTO DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (US \$7,102.20) sin incluir IVA, es decir, aparentemente con catorce (14) días de retraso.

- c. Acta de Recepción Definitiva de las quince horas del 13 de junio de 2024, en la cual el Administrador de la Orden de Compra hizo constar la recepción definitiva de los bienes entregados por la Contratista, conforme al detalle de las actas de recepción parcial antes relacionadas.

Si bien es cierto, el Administrador de la Orden de Compra sostiene que el retraso en la entrega del suministro es de trece (13) días, de la revisión documental se advierte que son catorce (14) días de retraso, contados del 31 de mayo al 13 de junio de 2024, por lo que es esa la cantidad de días que se ha tomado en cuenta en el presente procedimiento.

Dentro del plazo para ejercer su derecho de audiencia y defensa, la Contratista realizó el pago de la sanción por CIENTO OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$182.50), según consta en recibo de ingreso número 2.1120177 de fecha 12 de julio de 2024, circunstancia que constituye una aceptación de la multa.

El artículo 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos dispone que iniciado el procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito, se resolverá con la imposición de la sanción que corresponda; en tal sentido, no es necesario abrir a prueba el presente procedimiento.

En consecuencia, tomando en cuenta la prueba agregada en el expediente administrativo sancionatorio y pago realizado por la sociedad PROINDECA, S.A. DE C.V., se evidencia que existió retraso imputable a la Contratista en el cumplimiento de la Orden de Compra 37/2024, derivada de la Licitación Abierta CEPA LA-24/2023, “Suministro de materiales para la reparación de la Unidad de Carga (UCA) y las Defensas de los Muelles “A” y “B” del Puerto de Acajutla”.

El artículo 175 de la Ley de Compras Públicas (LCP) dispone que «Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá imponerse, previo el debido proceso, el pago de una multa por cada día calendario de retraso», siendo los porcentajes de multa diaria los siguientes: 1) En los primeros treinta días, cero punto uno por ciento del valor total de la obligación entregada en forma tardía; 2) En los siguientes treinta días, cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total de la obligación entregada en forma tardía; y 3) En los siguientes días de retraso, cero punto quince por ciento del valor total de la obligación entregada en forma tardía. La misma disposición establece que el porcentaje de la multa será aplicable al monto total de la obligación contractual recibida en forma tardía; en tal sentido, el cálculo de la eventual multa es el siguiente:

Monto de la Orden de Compra, sin incluir IVA US \$	Vencimiento del plazo de entrega	Fecha de entrega	Monto de entrega, sin incluir IVA US \$	Días de retraso	Porcentaje para cálculo	Multa US \$
7,801.73	30/05/2024	23/05/2024	699.53	0	No aplica	No aplica
		13/06/2024	7,102.20	14	0.1% (14 días)	99.43
Total multa US \$						99.43

De acuerdo a lo anterior, el monto de la multa a imponer a la sociedad PROINDECA, S.A. DE C.V., resulta de NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (US \$99.43).

No obstante el cálculo anterior, debe atenderse a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley de Compras Públicas, en el sentido de que «La multa mínima a imponer en incumplimientos en los contratos u órdenes de compra cuyo monto exceda los DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA derivados de todos los métodos de contratación, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio vigente, cuando el monto del contrato o la orden de compra sea inferior al antes mencionado, la multa mínima a imponer en caso de incumplimientos por mora será por el equivalente del 50% de un salario mínimo del sector comercio vigente», el cual, según el Decreto Ejecutivo número 10, publicado en el Diario Oficial número 129, tomo 432, de fecha 07 de julio de 2021, es de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$365.00); en consecuencia, la multa a imponer a la sociedad PROINDECA, S.A. DE C.V., es de CIENTO OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$182.50), equivalente a medio salario mínimo en el sector comercio.

En atención al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se informa a la Contratista que la presente resolución puede ser impugnada ante la Junta Directiva de CEPA por medio del recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la misma Ley, en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la respectiva notificación, el cual es potestativo y no agota la vía administrativa; o por medio del recurso de apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, el cual debe ser interpuesto ante la Junta Directiva de CEPA para ser conocido por el Tribunal de Apelaciones de Compras Públicas, todo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 77 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas y con la opinión emitida el 12 de marzo de 2024 por la Dirección Nacional de Compras Públicas.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 174, 175 y 187 de la Ley de Compras Públicas.

Artículos 104, 112, 132, 133, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Imponer multa a la sociedad PROINDECA, S.A. DE C.V., por la cantidad de CIENTO OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$182.50), por haber incurrido en retraso de catorce (14) días en el cumplimiento de la Orden de Compra número 37/2024, derivada de la Licitación Abierta CEPA LA-24/2023, “Suministro de materiales para la reparación de la Unidad de Carga (UCA) y las Defensas de los Muelles “A” y “B” del Puerto de Acajutla”.
- 2° Instruir a la Gerencia Legal para realizar las notificaciones correspondientes.

PRESIDENCIA
GERENCIA LEGAL

GERENCIA GENERAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para imponer multa a la sociedad PROINDECA, S.A. DE C.V., por la cantidad de QUINIENTOS TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US \$503.62), por haber incurrido en retraso de treinta y siete (37) días en el cumplimiento de la Orden de Compra número 273/2023, derivada de la Licitación Competitiva CEPA LC-22/2023, “Suministro de herramientas y equipos para el Puerto de Acajutla, Puerto de La Unión y Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”.

=====

DECIMONOVENO:

I. ANTECEDENTES

Por medio del Punto Decimoprimeros del Acta número 0017 de fecha 8 de diciembre de 2023, Junta Directiva adjudicó parcialmente la Licitación Competitiva CEPA LC-22/2023, “Suministro de herramientas y equipos para el Puerto de Acajutla, Puerto de La Unión y Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, entre otros a la sociedad PROINDECA, S.A. DE C.V., por un monto de QUINCE MIL SEISCIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (US \$15,615.47) IVA incluido.

El 22 de diciembre de 2023 se emitió la Orden de Compra número 273/2023 para el Puerto de Acajutla, por el monto antes señalado y para un plazo contractual de ciento diez (110) días calendario a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, que incluía noventa (90) días calendario para la entrega del suministro.

La Orden de Inicio se consideró efectiva partir del 3 de enero de 2024, según consta en nota con referencia SARPA EXT-06/2024, suscrita por el ingeniero Nelson José Chinchilla Ramírez, Administrador de la Orden de Compra; por lo que el plazo de entrega de los bienes venció el 1 de abril de 2024.

Por medio de memorando con referencia SARPA-142/2024 de fecha 11 de junio de 2024, el Administrador de la Orden de Compra, ingeniero Nelson José Chinchilla Ramírez, informó a la Unidad de Compras Públicas (UCP) que la sociedad PROINDECA, S.A. DE C.V., realizó la entrega del suministro fuera del plazo establecido; por lo que solicitó iniciar el correspondiente procedimiento de imposición de multa.

A través de memorando UCP-113/2024 de fecha 13 de junio de 2024, la Jefa Interina de la UCP, licenciada Mayra Lisette García Villalta, solicitó a la Gerencia Legal, iniciar el trámite de imposición de multa en contra de la sociedad PROINDECA, S.A. DE C.V., por incumplimiento al plazo de entrega de los bienes de la Licitación Competitiva CEPA LC-22/2023, “Suministro de herramientas y equipos para el Puerto de Acajutla, Puerto de La Unión y Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”; conforme al Punto Vigésimoctavo del Acta número 0002 de fecha 13 de septiembre de 2023, mediante el cual Junta Directiva delegó a la Gerencia Legal el diligenciamiento de procedimientos sancionatorios de imposición de multa.

En auto de las once horas con treinta minutos del 4 de julio de 2024, el Gerente Legal Interino, licenciado José Ismael Martínez Sorto, dio por iniciado el respectivo procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra de la sociedad PROINDECA, S.A. DE C.V., resolución que fue notificada el 5 de julio de 2024.

La sociedad PROINDECA, S.A. DE C.V., realizó el pago de la multa notificada en el auto de inicio, según consta en recibo de ingreso número 2.1120176 de fecha 12 de julio de 2024.

II. OBJETIVO

Autorizar imponer multa a la sociedad PROINDECA, S.A. DE C.V., por la cantidad de QUINIENTOS TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US \$503.62), por haber incurrido en retraso de treinta y siete (37) días en el cumplimiento de la Orden de Compra número 273/2023, derivada de la Licitación Competitiva CEPA LC-22/2023, “Suministro de herramientas y equipos para el Puerto de Acajutla, Puerto de La Unión y Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

El plazo máximo establecido para la entrega del suministro derivado de la Licitación Competitiva CEPA LC-22/2023, “Suministro de herramientas y equipos para el Puerto de Acajutla, Puerto de La Unión y Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, venció el 1 de abril de 2024, pero la sociedad PROINDECA, S.A. DE C.V., incurrió en retraso de treinta y siete (37) días, según consta en los documentos siguientes:

- a. Acta de Recepción Parcial de las once horas del 31 de enero de 2024, en la que consta que esa misma fecha la sociedad PROINDECA, S.A. DE C.V., realizó entrega parcial por un monto total de OCHOCIENTOS VEINTIDÓS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$822.40), dentro del plazo estipulado en los documentos contractuales.
- b. Acta de Recepción Parcial de las once horas del 8 de mayo de 2024, en la que consta que esa misma fecha la sociedad PROINDECA, S.A. DE C.V., realizó entrega parcial por un monto total de DOCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$12,996.60), con treinta y siete (37) días de retraso;
- c. Acta de Recepción Definitiva de las trece horas del 8 de mayo de 2024, en la que consta que esa misma fecha se recibieron de forma definitiva los bienes detallados en las actas de recepción parcial, por un monto total de TRECE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$13,819.00).
- d. Memorando con referencia SMPA-142/2024 de fecha 11 de junio de 2024, mediante el cual el Administrador de la Orden de Compra informó a la Unidad de Compras Públicas que la sociedad PROINDECA, S.A. DE C.V., realizó una entrega el 8 de mayo de 2024, con treinta y siete (37) días de retraso.

Además, la multa notificada al inicio del procedimiento fue pagada por la Contratista, lo que constituye una aceptación tácita del retraso, según consta en recibo de ingreso número 2.1120176 de fecha 12 de julio de 2024, siendo conforme con la evidencia agregada en el expediente administrativo; por lo que procede resolver imponiendo la sanción correspondiente.

El artículo 175 de la Ley de Compras Públicas (LCP) dispone que «Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá imponerse, previo el debido proceso, el pago de una multa por cada día calendario de retraso», siendo los porcentajes de multa diaria los siguientes: 1) En los primeros treinta días, cero punto uno por ciento del valor total de la obligación entregada en forma tardía; 2) En los siguientes treinta días, cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total de la obligación entregada en forma tardía; y 3) En los siguientes días de retraso, cero punto quince por ciento del valor total de la obligación entregada en forma tardía; en tal sentido, el cálculo de la multa es el siguiente:

Monto de Orden de Compra sin incluir IVA US \$	Finalización de plazo de entrega	Fecha de entrega	Monto de entrega sin incluir IVA US \$	Días de retraso	Porcentaje aplicable	Multa US \$
13,819.00	1/4/2024	31/1/2024	822.40	0	No aplica	No aplica
		8/5/2024	12,996.60	37	0.1% (30 días)	389.90
					0.125% (7 días)	113.72
MULTA TOTAL US \$						503.62

El monto de la multa a imponer a la sociedad PROINDECA, S.A. DE C.V., resulta de QUINIENTOS TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US \$503.62), equivalente al 3.64 % del monto total de la Orden de Compra, sin incluir IVA.

En atención al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se informa a la Contratista que la presente resolución puede ser impugnada ante la Junta Directiva de CEPA por medio del recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la misma Ley, en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la respectiva notificación, el cual es potestativo y no agota la vía administrativa; o por medio del recurso de apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, el cual debe ser interpuesto ante la Junta Directiva de CEPA para ser conocido por el Tribunal de Apelaciones de Compras Públicas, todo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 77 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas y con la opinión emitida el 12 de marzo de 2024 por la Dirección Nacional de Compras Públicas.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 174, 175 y 187 de la Ley de Compras Públicas.

Artículos 104, 112, 132, 133 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Artículos 73 y 77 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Imponer multa a la sociedad PROINDECA, S.A. DE C.V., por la cantidad de QUINIENTOS TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US \$503.62), por haber incurrido en retraso de treinta y siete (37) días en el cumplimiento de la Orden de Compra número 273/2023, derivada de la Licitación Competitiva CEPA LC-22/2023, “Suministro de herramientas y equipos para el Puerto de Acajutla, Puerto de La Unión y Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”.
- 2° Instruir a la Gerencia Legal para realizar las notificaciones correspondientes.

PRESIDENCIA
GERENCIA LEGAL

GERENCIA GENERAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para imponer multa a la sociedad S.T. MEDIC, S.A. DE C.V., por la cantidad de CIENTO OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$182.50), por haber incurrido en retraso de diecisiete (17) días en el cumplimiento de la Orden de Compra número 322/2023, derivada de la Comparación de Precios CEPA-CDP 65/2023, “Suministro de insumos médicos para las empresas de CEPA”.

=====

VIGESIMO:

I. ANTECEDENTES

El 17 de octubre de 2023, el Comité de Gestión de Compras adjudicó parcialmente la Comparación de Precios CEPA-CDP 65/2023, “Suministro de insumos médicos para las empresas de CEPA”, a la sociedad S.T. MEDIC, S.A. DE C.V., por un monto de MIL NOVENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$1,091.38) IVA incluido.

El 30 de octubre de 2024 se emitieron a nombre de la sociedad S.T. MEDIC, S.A. DE C.V., las siguientes Órdenes de Compra:

- a. Orden de Compra número 322/2023, para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por la cantidad de SEISCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$624.35) sin incluir IVA;
- b. Orden de Compra número 323/2023, para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por la cantidad de CIENTO OCHENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (US \$183.07) sin incluir IVA; y
- c. Orden de Compra número 67/2023, para el Puerto de La Unión, por un monto de CIENTO CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$158.40) sin incluir IVA.

De acuerdo a lo establecido en el Documento de Solicitud de Oferta CEPA CDP-65/2023, las Órdenes de Inicio fueron emitidas por los Administradores de las Órdenes de Compra para un plazo contractual de cuarenta (40) días calendario contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, los cuales comprendían veinte (20) días calendario para la entrega del suministro; cinco (5) días calendario posterior a la recepción del suministro para elaborar el acta de recepción provisional; cinco (5) días calendario a partir del acta de recepción provisional para la revisión del suministro por parte de CEPA; cinco (5) días calendario a partir del acta de revisión para subsanaciones y cinco (5) días calendario desde la fecha de finalización de plazo de subsanaciones o posterior al acta de recepción provisional, para la recepción definitiva, conforme al siguiente detalle:

- a. La Orden de Inicio de la Orden de Compra número 322/2023, fue efectiva a partir del 6 de noviembre de 2023, a través de nota sin referencia de fecha 4 del mismo mes y año, suscrita por el doctor Otto Flint Barrera, Coordinador de la Unidad Médica del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por lo que el plazo para la entrega del suministro venció el 25 de noviembre de 2023.
- b. La Orden de Inicio de la Orden de Compra número 323/2023, fue efectiva a partir del 1 de noviembre de 2023, por medio de nota sin referencia de la misma fecha, suscrita por la doctora Ana Gloria Domínguez Domínguez, Coordinadora de la Clínica Empresarial del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, en tal sentido, el plazo de entrega venció el 20 de noviembre de 2023.
- c. La Orden de Inicio de la Orden de Compra número 67/2023, fue efectiva a partir del 7 de noviembre de 2023, según consta en nota con referencia SRH-PLU-022/2023 de la misma fecha, suscrita por la licenciada Hazel Mirith Castrillo, Encargada de Recursos Humanos del Puerto de La Unión, por tanto, el plazo para la entrega venció el 26 de noviembre de 2023.

A través de Memorando con referencia UMA-008/2024, de fecha 24 de febrero de 2024, el Administrador de la Orden de Compra número 322/2023, doctor Otto Flint Barrera, informó a la Unidad de Compras Públicas (UCP) que la sociedad S.T. MEDIC, S.A. DE C.V., realizó la entrega del suministro fuera del plazo establecido contractualmente; por lo que solicitó iniciar el correspondiente procedimiento de imposición de multa.

En Memorando UCP-40/2024 de fecha 1 de marzo de 2024, la Jefa Interina de la Unidad de Compras Públicas (UCP), licenciada Mayra García Villalta, solicitó a la Gerencia Legal iniciar el trámite de imposición de multa en contra de la sociedad S.T. MEDIC, S.A. DE C.V., por el aparente incumplimiento al plazo de entrega estipulado en la Orden de Compra número 322/2023, derivada de la Comparación de Precios CEPA-CDP 65/2023, “Suministro de insumos médicos para las empresas de CEPA”, conforme a lo establecido en el Punto Vigesimoctavo del Acta número 0002 de fecha 13 de septiembre de 2023, por medio del cual Junta Directiva delegó a la Gerencia Legal el diligenciamiento de procedimientos sancionatorios de imposición de multa.

En auto de las ocho horas del 30 de abril de 2024, se dio por iniciado el procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa en contra de la sociedad S.T. MEDIC, S.A. DE C.V., bajo número de referencia EXP.SANC-27/2024, por haber incurrido en retraso de diecisiete (17) días en el cumplimiento de la Orden de Compra número 322/2023, derivada de la Comparación de Precios CEPA-CDP 65/2023, “Suministro de insumos médicos para las empresas de CEPA”.

La resolución de inicio fue notificada a la contratista el 2 de mayo de 2024 y por medio de escrito recibido el 13 de mayo de 2024, la ingeniera Claudia Verónica Hidalgo, en su calidad de Apoderada General Administrativa de la referida sociedad, presentó nota en la que se pronunció en el plazo de audiencia otorgado y además solicitó apertura a pruebas del procedimiento administrativo sancionatorio.

En auto de las diez horas con cincuenta minutos del 21 de mayo de 2024, se resolvió abrir a prueba el procedimiento por el plazo de diez (10) días hábiles para que la Contratista detallara la prueba y expresara los hechos y acontecimientos que pretendía demostrar con cada una, resolución que fue notificada a la sociedad S.T. MEDIC, S.A. DE C.V., el 22 de mayo de 2024.

Por medio de escrito de fecha 6 de junio de 2024, la ingeniera Claudia Verónica Hidalgo, en la calidad antes mencionada, se pronunció en el plazo de audiencia otorgado, presentando argumentos y prueba relacionada al procedimiento.

II. OBJETIVO

Autorizar imponer multa a la sociedad S.T. MEDIC, S.A. DE C.V., por la cantidad de CIENTO OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$182.50), por haber incurrido en retraso de diecisiete (17) días en el cumplimiento de la Orden de Compra número 322/2023, derivada de la Comparación de Precios CEPA-CDP 65/2023, “Suministro de insumos médicos para las empresas de CEPA”.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

El plazo máximo para la entrega del suministro de la Orden de Compra número 322/2023, derivada de la Comparación de Precios CEPA-CDP 65/2023, “Suministro de insumos médicos para las empresas de CEPA”, venció el 25 de noviembre de 2023, pero la sociedad S.T. MEDIC, S.A. DE C.V., incurrió en retraso en la entrega del suministro, según consta en los documentos siguientes:

- a. Acta de recepción provisional del 12 de diciembre de 2023, por medio de la cual el Administrador de la Orden de Compra hizo constar que se recibió el suministro en esa misma fecha, por la cantidad de SEISCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$624.35) sin incluir IVA, presuntamente con dieciséis (16) días de retraso.
- b. Acta de recepción definitiva del 12 de diciembre de 2023, en la cual se dio por recibido en forma definitiva el suministro contratado por la cantidad de SEISCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$624.35), conforme al detalle del acta de recepción provisional antes relacionada.
- c. Memorándum UMA-008/2024 de fecha 24 de febrero de 2024, por medio del cual el Administrador de la Orden de Compra número 322/2023, doctor Otto Rafael Flint Barrera, informó a la UCP que la sociedad S.T. MEDIC, S.A. DE C.V., realizó la entrega del suministro fuera del plazo establecido contractualmente y solicitó iniciar el correspondiente procedimiento de imposición de multa.

Cabe destacar que en el informe rendido el 24 de febrero de 2024 por el Administrador de la Orden de Compra antes citada, se estableció que la entrega del suministro se realizó el 12 de diciembre de 2023, con dieciséis (16) días de mora; no obstante, es necesario aclarar que entre la fecha de finalización del plazo de entrega y el acta de recepción provisional se contabilizan diecisiete (17) días calendario; en consecuencia, serán estos últimos los que se tomaron en cuenta para efectos del procedimiento.

Por otra parte, se ha constatado que las obligaciones provenientes de la Orden de Compra número 323/2023, fueron cumplidas en el plazo estipulado por las partes, según lo establecido en el acta de recepción provisional de las diez horas con veinte minutos del 8 de noviembre de 2023 y acta de recepción definitiva de las diez horas con veinte minutos del 13 de noviembre de 2023. Así como la Orden de Compra número 67/2023, según consta en acta de recepción definitiva de las catorce horas con treinta minutos del 8 de noviembre de 2024.

De acuerdo a las anteriores explicaciones y al detalle de las actas antes mencionadas, el procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa se diligenció respecto al retraso relacionado con la Orden de Compra número 322/2023, correspondiente al Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

En tal sentido, los documentos antes citados evidencian que efectivamente la obligación contractual fue cumplida con mora y a continuación se hará el respectivo análisis en relación con los argumentos y la prueba aportada por la Contratista, en el orden presentado en las diferentes etapas del procedimiento.

i. Argumentos y prueba presentada por la sociedad S.T. MEDIC, S.A. DE C.V.

a. En el escrito presentado el 4 de junio de 2024, la Contratista manifestó lo siguiente:

Que el atraso en la entrega de suministro se debió a un caso de fuerza mayor. En ese sentido, manifiesta que la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) contempla el principio de responsabilidad, estableciendo en el artículo 139 que el ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración Pública estará sujeta a los siguientes principios:

“4. Presunción de Inocencia: no se considerará que existe responsabilidad administrativa, mientras no se establezca conforme a la Ley, para lo cual se requiere prueba de la acción u omisión que se atribuya al presunto infractor.

5. Responsabilidad: solo podrán ser sancionados por hechos constitutivos de infracción las personas naturales y jurídicas que resulten responsables a título de dolo, culpa o cualquier otro título que determine la Ley”.

Argumenta que a su representada no puede atribuírsele un nexo de responsabilidad para efectos de la conducta de suministrar el bien de manera extemporánea, sin analizar debidamente lo sucedido.

Sostiene que la Contratista realizó diligentemente las acciones para ofertar los bienes en el tiempo de entrega de cuarenta (40) días calendario. Por lo cual, al recibir la orden de compra se tomó en cuenta dicho plazo, según lo indicado en la orden de inicio.

La orden de inicio fue enviada vía correo electrónico y por error en el sistema estuvo en *spam*/correo no deseado, ahora bien, la entrega se realizó dentro del tiempo de los cuarenta (40) días calendario indicados en la orden de compra.

ii. Consideraciones de CEPA

La sociedad S.T. MEDIC, S.A. DE C.V., presentó argumentos y evidencia documental en la etapa de audiencia inicial y de prueba, por lo que serán valorados para determinar si las justificaciones presentadas constituyen hechos de fuerza mayor de acuerdo a lo señalado por la Contratista.

La sociedad S.T. MEDIC, S.A. DE C.V., manifiesta que realizó diligentemente las acciones para ofertar los bienes en el plazo de cuarenta (40) días calendario.

Al respecto, el Documento de Solicitud de Oferta (DSO) de la Comparación de Precios CEPA-CDP 65/2023, literal F, Vigencia de la Orden de Compra, establece que: El plazo contractual será de cuarenta (40) días calendario, contado a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, dentro de los cuales comprende veinte (20) días calendario a partir de la Orden de Inicio para la entrega del suministro.

De tal manera, el DSO como un documento contractual, es claro en establecer que el plazo de entrega del suministro era de veinte (20) días calendario y el cual era parte de los cuarenta (40) días del plazo contractual.

Del mismo modo, en el numeral 2 de la Orden de Inicio se reitera que el plazo máximo de entrega era de veinte (20) días calendario contados a partir de la fecha de la misma Orden de Inicio, haciendo un plazo contractual de cuarenta (40) días calendario.

Los términos y condiciones contractuales fueron del conocimiento de la Contratista desde el momento de presentación de su oferta, por lo que es importante aclarar que de acuerdo a los citados documentos, el plazo de entrega comprendía veinte (20) días calendario y no cuarenta (40) días como lo afirma la Contratista.

Así también, de acuerdo a la Orden de Compra número 322/2023, presentada como el único medio probatorio de parte de la Contratista, se evidencia que en la misma se estipula que el plazo contractual era de cuarenta (40) días calendario a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, más este no se computaba como plazo de entrega como lo manifiesta la sociedad S.T. MEDIC, S.A. DE C.V.

Por otra parte, la Contratista sostiene que la Orden de Inicio fue enviada por correo electrónico y por error en el sistema este estuvo en spam/correo no deseado.

Al respecto, el Anexo 1 numeral 10 del referido Documento de Solicitud determina que “Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato u orden de compra, se efectuará por escrito a las direcciones de las personas siguientes: ... b) Al Contratista, según lo indicado en el Formulario de Identificación del Ofertante, o en el contrato u orden de compra.

La información de ambos se considerará oficial para efectos de notificaciones...”.

En tal sentido, para efectos de notificaciones la sociedad S.T. MEDIC, S.A. DE C.V., estableció la dirección de correo electrónico gloria@stmedic.com, la cual de acuerdo a las explicaciones anteriores se considera como un medio electrónico oficial para la recepción de las comunicaciones del proceso CEPA-CDP 65/2023.

Aunado a lo anterior, el artículo 18 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) establece que los órganos de la Administración Pública podrán utilizar tecnologías de la información y comunicación para realizar trámites, diligencias, notificaciones, citatorios o requerimientos, siempre que dichos medios tecnológicos posibiliten la emisión de una constancia, ofrezcan garantías de autenticidad, confidencialidad, integridad, eficacia, disponibilidad y conservación de la información y sean compatibles con la naturaleza del trámite a realizar.

Lo anterior implica que la Contratista desde el momento de presentación de su oferta hasta su posterior adjudicación y ejecución de la Orden de Compra se encuentra en la obligación de brindar el seguimiento oportuno a las diferentes actuaciones y comunicaciones notificadas por medio del Administrador de la Orden de Compra y a través de los medios convenidos para tal fin, las cuales de acuerdo a los documentos contractuales y expediente administrativo, se realizaron en tiempo y forma, según consta en correo electrónico de fecha 5 de noviembre de 2023, remitido por el Administrador de la Orden de Compra, por lo que no resulta suficiente argumentar un supuesto error de correo electrónico para justificar el retraso, sobre todo cuando ni siquiera se documentó ni se presentó evidencia al respecto.

Por tal motivo, a fin de determinar la procedencia del principio de responsabilidad alegado por la contratista, es necesario analizar el tipo infractor en el artículo 175 de la Ley de Compras Públicas (LCP), que establece: Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá imponerse, previo el debido proceso, el pago de una multa por mora por cada día calendario de retraso (...).

Sobre lo anterior, es importante establecer que de acuerdo a la doctrina y jurisprudencia, para que exista una circunstancia que pueda analizarse y catalogarse como un impedimento o una imprevisión, esta debe ser producto de caso fortuito o fuerza mayor que justifiquen el incumplimiento de las obligaciones de la Contratista, y en consecuencia le eximan de la correspondiente sanción económica. En el presente caso, la sociedad S.T. MEDIC, S.A. DE C.V., no presenta explicaciones que puedan analizarse y considerarse sobre la base de la fuerza mayor que sostengan que existe un justo impedimento, así mismo no agrega prueba útil y pertinente que pueda comprobar y/o establecer un nexo causal entre los hechos alegados por la Contratista y el incumplimiento contractual, ya que únicamente adjunta en su escrito de fecha 4 de junio de 2024, copia de la Orden de Compra número 322/2023, la cual refleja la relación contractual existente entre CEPA y la Contratista, así como las obligaciones derivadas de la misma en relación a la entrega del suministro contratado.

Al respecto, la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia en el proceso con referencia 169-2017 pronunciada a las once horas con treinta y nueve minutos del 21 de septiembre de 2022, establece que para analizar la concurrencia de una imprevisión en relación a los contratos administrativos, se configura una imposibilidad para el incumplimiento contractual lo siguiente: “(i) se ocasione por circunstancias externas a las partes. Si en el imprevisto hubiere culpa, dolo o mora del obligado, no se aplicaría este supuesto; (ii) se trate de hechos realmente imprevisibles para las partes; es decir, que el hecho o acontecimiento extraordinario, que no fuera posible prever de ninguna manera, surja en el intervalo de la ejecución del contrato; (iii) exista prueba fehaciente de las circunstancias absolutamente imprevisibles y extraordinarias, recayendo la carga de la prueba en el contratista”.

En ese sentido, el planteamiento de la Contratista se ha limitado a enunciar hechos y acontecimientos prescindiendo de los medios probatorios útiles y pertinentes que permitan valorar si en efecto se cumplen los presupuestos necesarios para considerar un hecho de fuerza mayor conforme a las explicaciones anteriores.

Así mismo, la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia en sentencia con referencia 23-2016, pronunciada a las once horas con cincuenta minutos del 24 de febrero de 2023, expone que “Tampoco es posible prescindir de la prueba y calificar, en términos abstractos, si

una circunstancia tal como ha sido narrada por la parte actora puede considerarse caso fortuito o fuerza mayor. Esto por dos motivos: el principio de necesidad de la prueba, por cuyo efecto todo aquello que se afirme o niegue sobre los hechos en un proceso deberá estar respaldado por prueba idónea para ello; y en segundo término debido a que el análisis en términos sustantivos que la calificación de un hecho como fuerza mayor o caso fortuito, requiere la consideración individualizada, *inter alia*, de aspectos como la imprevisibilidad e irresistible de lo sucedido, diligencia aplicada por la contratista o la causalidad idónea entre el evento y el incumplimiento”.

De tal forma, se concluye que no se configuran los presupuestos necesarios para establecer una situación de fuerza mayor con base en los argumentos y pruebas presentadas que justifiquen el incumplimiento contractual de parte de la Contratista en relación a la Orden de Compra 322/2023, derivada de la Comparación de Precios CEPA-CDP 65/2023.

En virtud de lo anterior, se evidencia de acuerdo al informe emitido por el Administrador de Contrato, así como actas de recepción parcial, definitivas y demás documentos que constan en el expediente administrativo, que la sociedad S.T. MEDIC, S.A. DE C.V., incurrió en mora en el cumplimiento de sus obligaciones por causas que le son imputables.

En consecuencia, habiendo otorgado los plazos de audiencia y prueba, previstos en la Ley de Procedimientos Administrativos y considerando que en el expediente administrativo sancionatorio de imposición de multa se encuentra agregada la documentación antes relacionada, es procedente emitir la resolución final del procedimiento.

El artículo 175 de la Ley de Compras Públicas (LCP) dispone que «Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá imponerse, previo el debido proceso, el pago de una multa por cada día calendario de retraso», siendo los porcentajes de multa diaria los siguientes: 1) En los primeros treinta días de retraso, cero punto uno por ciento del valor total de la obligación entregada de forma tardía; 2) En los siguientes treinta días, cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total de la obligación entregada de forma tardía; y 3) En los siguientes días de retraso, cero punto quince por ciento del valor total de la obligación entregada de forma tardía. La misma disposición señala que el porcentaje de la multa será aplicable al monto total de la obligación contractual recibida en forma tardía. En virtud de lo anterior, el cálculo de la multa es el siguiente:

Monto de la Orden de Compra, sin incluir IVA US\$	Vencimiento de plazo	Fecha de entrega	Días de retraso	Porcentaje para cálculo	Multa US\$
624.35	25/11/2023	12/12/2023	17	0.1 (17 días)	10.61
TOTAL MULTA US\$					10.61

No obstante el cálculo anterior, debe atenderse a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley de Compras Públicas, en el sentido de que «La multa mínima a imponer en incumplimientos en los contratos u órdenes de compra cuyo monto exceda los DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA derivados de todos los métodos de contratación, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio vigente, cuando el monto del contrato o la orden de compra sea inferior al antes mencionado, la multa mínima a imponer en caso de incumplimientos por mora

será por el equivalente del 50% de un salario mínimo del sector comercio vigente». En consecuencia, la multa a imponer a la sociedad S.T. MEDIC, S.A. DE C.V., resulta de **CIENTO OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$182.50)**, conforme al Decreto Ejecutivo número 10, publicado en el Diario Oficial número 129, tomo 432, de fecha 07 de julio de 2021.

En atención al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se informa a la Contratista que la presente resolución puede ser impugnada ante la Junta Directiva de CEPA por medio del recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la misma Ley, en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la respectiva notificación, el cual es potestativo y no agota la vía administrativa; o por medio del recurso de apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, el cual debe ser interpuesto ante la Junta Directiva de CEPA para ser conocido por el Tribunal de Apelaciones de Compras Públicas, todo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 77 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas y con la opinión emitida el 12 de marzo de 2024 por la Dirección Nacional de Compras Públicas (DINAC).

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 158, 174, 175, 180 y 187 de la Ley de Compras Públicas.

Artículos 38, 97, 104, 112, 132, 133 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Artículos 64, 73 y 77 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Imponer multa a la sociedad S.T. MEDIC, S.A. DE C.V., por la cantidad de **CIENTO OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$182.50)**, por el retraso de diecisiete (17) días en el cumplimiento de la Orden de Compra número 322/2023, derivada de la Comparación de Precios CEPA-CDP 65/2023, “Suministro de insumos médicos para las empresas de CEPA”.
- 2° Ordenar a la sociedad S.T. MEDIC, S.A. DE C.V., el pago de la multa por la cantidad antes establecida, en la Sección de Tesorería Institucional, en el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la respectiva notificación, caso contrario se tomarán las acciones legales correspondientes y no se suscribirán contratos ni emitirán nuevas órdenes de compra, conforme con el artículo 180 de la Ley de Compras Públicas.
- 3° Instruir a la Gerencia Legal para realizar las notificaciones correspondientes.

PRESIDENCIA
GERENCIA LEGAL

GERENCIA GENERAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para imponer multa a la sociedad CODISE, S.A. DE C.V., por la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$365.00), por haber incurrido en retraso de veinte (20) días en el cumplimiento de la Orden de Compra número 16/2024, derivada de la Comparación de Precios CEPA-CDP 122/2023, “Suministro e Instalación de Señalización para el Puerto de Acajutla, Puerto de La Unión y Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”.

=====

VIGESIMOPRIMERO:

I. ANTECEDENTES

En fecha 19 de diciembre de 2023, el Comité de Gestión de Compras adjudicó a la sociedad CODISE, S.A. DE C.V., los lotes 1 y 2 de la Comparación de Precios CEPA-CDP 122/2023, “Suministro e Instalación de Señalización para el Puerto de Acajutla, Puerto de La Unión y Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”. Por el Lote 1 un monto total de VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (US \$29,816.36), sin incluir IVA; y el Lote 2 por un monto total de MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$1,456.95) sin incluir IVA.

En fecha 8 de enero de 2024, se emitió la Orden de Compra número 16/2024, correspondiente al Lote 1, Puerto de Acajutla, por el monto antes señalado y para un plazo contractual de ciento diez (110) días calendario, contado a partir de la fecha establecida como orden de inicio, el cual comprendía noventa (90) días calendario para la recepción del suministro e instalación.

Con fecha 8 de enero de 2024, se emitió la Orden de Compra número 8/2024, para el Lote 2, Puerto de La Unión, por el monto de MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$1,456.95) sin incluir IVA, para un plazo contractual de veintiún (21) días calendario, contado a partir de la fecha establecida como orden de inicio.

La Orden de Inicio para el Lote 1 se consideró efectiva a partir del 11 de enero de 2024, por lo que el plazo para la entrega del suministro e instalación finalizó el 9 de abril de 2024 y el plazo contractual el 29 de abril de 2024. La Orden de Inicio para el Lote 2 se consideró efectiva a partir del 11 de enero de 2024, por lo que el plazo para la entrega del suministro e instalación finalizó el 31 de enero de 2024.

En Memorando SPROPA-88/2024 de fecha 7 de mayo de 2024, el ingeniero Sigfrido Alexander Serpas Flores, en su calidad de Administrador de la Orden de Compra número 16/2024, informó a la Unidad de Compras Públicas (UCP) que la sociedad CODISE, S.A. DE C.V., realizó la entrega del suministro fuera del plazo establecido contractualmente, por lo que solicitó iniciar el correspondiente procedimiento de imposición de multa.

A través de Memorando UCP-82/2024 de fecha 14 de mayo de 2024, la UCP solicitó a la Gerencia Legal iniciar el trámite de imposición de multa en contra de la sociedad CODISE, S.A. DE C.V., por el aparente incumplimiento al plazo de entrega estipulado en los documentos contractuales de la Comparación de Precios CEPA-CDP 122/2023, “Suministro e Instalación de Señalización para el Puerto de Acajutla, Puerto de La Unión y Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, conforme al Punto Vigésimooctavo del Acta número 0002 de fecha 13 de septiembre de 2023, mediante el cual Junta Directiva delegó a la Gerencia Legal el diligenciamiento de procedimientos sancionatorios de imposición de multa.

En auto de las diez horas con treinta y dos minutos del 26 de junio de 2024, el Gerente Legal Interino, licenciado José Ismael Martínez Sorto, dio por iniciado el procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra de la sociedad CODISE, S.A. DE C.V., cuyo expediente tiene número de referencia EXP.SANC-38/2024.

La resolución de inicio fue notificada a la Contratista el 26 de junio de 2024 y en fecha 10 de julio de 2024, el señor Rigoberto Lipe Hernández, Representante Legal de la sociedad CODISE, S.A. DE C.V., presentó nota en la que se pronunció con respecto al procedimiento de imposición de multa.

II. OBJETIVO

Autorizar imponer multa a la sociedad CODISE, S.A. DE C.V., por la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$365.00), por haber incurrido en retraso de veinte (20) días en el cumplimiento de la Orden de Compra número 16/2024, derivada de la Comparación de Precios CEPA-CDP 122/2023, “Suministro e Instalación de Señalización para el Puerto de Acajutla, Puerto de La Unión y Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

El plazo máximo para la entrega del suministro establecido en los documentos contractuales correspondientes a la Comparación de Precios CEPA-CDP 122/2023 finalizó el 9 de abril de 2024, con respecto a la Orden de Compra número 16/2024, del Puerto de Acajutla; y el 31 de enero de 2024, en relación a la Orden de Compra número 8/2024, del Puerto de La Unión, pero la sociedad CODISE, S.A. DE C.V., incurrió en retraso imputable de veinte (20) días en la entrega de una parte del suministro relacionado con el Puerto de Acajutla y entregó dentro del tiempo estipulado los bienes en el Puerto de La Unión, según se detalla a continuación:

Orden de Compra número 16/2024, Puerto de Acajutla

- a. Acta de recepción parcial de las diez horas con veinticinco minutos del 13 de marzo de 2024, en la que consta que la sociedad CODISE, S.A. DE C.V., realizó la entrega de señalización horizontal y vertical interna, por un monto de DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$2,486.60) sin incluir IVA, es decir, dentro del plazo estipulado.
- b. Acta de recepción parcial de las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del 9 de abril de 2024, en la que consta que la Contratista entregó señalización horizontal y vertical interna por un monto de DIECISÉIS MIL OCHENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRECE CENTAVOS DE DÓLAR (US \$16,089.13) sin incluir IVA, dentro del plazo establecido en los documentos contractuales.

- c. Acta de recepción parcial de las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del 29 de abril de 2024, por medio de la cual se recibió una parte de la señalización horizontal y vertical interna, por un monto de ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (US \$11,240.63) sin incluir IVA, aparentemente con veinte (20) días de retraso.
- d. Acta de recepción definitiva de las quince horas con quince minutos del 29 de abril de 2024, mediante la que se recibió de forma definitiva el suministro e instalación de la señalización, según detalle de las recepciones parciales.

Orden de Compra número 8/2024, Puerto de La Unión

- a. Acta de recepción provisional de las once horas con cuarenta y un minutos del 26 de enero de 2024, en la que consta que la sociedad CODISE, S.A. DE C.V., entregó los bienes objeto de la Orden de Compra por un monto de MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (US \$1,456.95), es decir, dentro del plazo estipulado.
- b. Acta de recepción definitiva de las diez horas con cinco minutos del 29 de enero de 2024, en la que se dejó constancia de que los bienes fueron recibidos el 26 de enero de 2024, según el detalle del acta de recepción provisional antes relacionada.

Dentro del plazo para ejercer su derecho de audiencia y defensa, la Contratista presentó escrito de fecha 10 de julio de 2024, suscrito por el señor Rigoberto Lipe Hernández, Representante Legal de la sociedad CODISE, S.A. DE C.V., mediante el cual manifestó aceptar la multa notificada.

El artículo 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos dispone que iniciado el procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito, se resolverá con la imposición de la sanción que corresponda; en tal sentido, no es necesario abrir a prueba el presente procedimiento.

En consecuencia, tomando en cuenta la prueba agregada en el expediente administrativo sancionatorio, antes relacionada, y el reconocimiento expreso de la multa por parte de la sociedad CODISE, S.A. DE C.V., se evidencia que existió retraso imputable en el cumplimiento de la Orden de Compra número 16/2024, derivada de la Comparación de Precios CEPA-CDP 122/2023, "Suministro e Instalación de Señalización para el Puerto de Acajutla, Puerto de La Unión y Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez".

El artículo 175 de la Ley de Compras Públicas (LCP) dispone que «Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá imponerse, previo el debido proceso, el pago de una multa por cada día calendario de retraso», siendo los porcentajes de multa diaria los siguientes: 1) En los primeros treinta días, cero punto uno por ciento del valor total de la obligación entregada en forma tardía; 2) En los siguientes treinta días, cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total de la obligación entregada en forma tardía; y 3) En los siguientes días de retraso, cero punto quince por ciento del valor total de la obligación entregada en forma tardía. El mismo artículo señala que los porcentajes de la multa previamente establecidos serán aplicables al monto total de la obligación contractual recibida en forma tardía; en tal sentido, la eventual multa se calculará únicamente con respecto a la entrega con mora en el Puerto de Acajutla, como se detalla a continuación:

Orden de Compra número 16/2024- Puerto de Acajutla						
Monto de Orden de Compra, sin incluir IVA US \$	Vencimiento de plazo	Fecha de entrega	Monto de entrega sin incluir IVA US \$	Días de retraso	Porcentaje	Multa US \$
29,816.36	09/04/2024	13/03/2024	2,486.60	No aplica	No aplica	No aplica
		09/04/2024	16,089.13	No aplica	No aplica	No aplica
		29/04/2024	11,240.63	20	0.1% (20 días)	224.81
TOTAL MULTA US \$						224.81

El monto de la multa resulta de DOSCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (US \$224.81), equivalente al 0.75 % del monto total de la Orden de Compra, sin incluir IVA.

No obstante el cálculo anterior, debe atenderse a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley de Compras Públicas, en el sentido de que «La multa mínima a imponer en incumplimientos en los contratos u órdenes de compra cuyo monto exceda los DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA derivados de todos los métodos de contratación, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio vigente (...); en consecuencia, la multa a imponer a la sociedad CODISE, S.A. DE C.V., es de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$365.00), conforme con el Decreto Ejecutivo número 10, publicado en el Diario Oficial número 129, tomo 432, de fecha 7 de julio de 2021.

En atención al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se informa a la Contratista que la presente resolución puede ser impugnada ante la Junta Directiva de CEPA por medio del recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la misma Ley, en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la respectiva notificación, el cual es potestativo; o por medio del recurso de apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, el cual debe ser interpuesto ante la Junta Directiva de CEPA para ser conocido por el Tribunal de Apelaciones de Compras Públicas, todo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 77 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas y con la opinión emitida el 12 de marzo de 2024 por la Dirección Nacional de Compras Públicas (DINAC).

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 174, 175 y 187 de la Ley de Compras Públicas.

Artículos 104, 112, 132, 133, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Imponer multa a la sociedad CODISE, S.A. DE C.V., por la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$365.00), por haber incurrido en retraso de veinte (20) días en el cumplimiento de la Orden de Compra número 16/2024, derivada de la Comparación de Precios CEPA-CDP 122/2023, “Suministro e Instalación de Señalización para el Puerto de Acajutla, Puerto de La Unión y Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”.

- 2° Ordenar a la sociedad CODISE, S.A. DE C.V., el pago de la multa por la cantidad antes establecida, en la Sección de Tesorería Institucional, en el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la respectiva notificación, caso contrario se tomarán las acciones legales correspondiente y no se suscribirán contratos ni emitirán nuevas órdenes de compra, conforme el artículo 180 de la Ley de Compras Públicas.
- 3° Instruir a la Gerencia Legal para realizar las notificaciones correspondientes.

PRESIDENCIA
GERENCIA LEGAL

GERENCIA GENERAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para declarar no ha lugar el inicio del procedimiento de extinción del contrato derivado de la Comparación de Precios CEPA CDP-38/2023, “Desmontaje, suministro, instalación y puesta en marcha de elevador de tracción para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, suscrito con la sociedad ELEVADORES DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., por no configurarse causal de caducidad.

=====

VIGESIMOSEGUNDO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Sexto del Acta número 3212 de fecha 28 de julio de 2023, Junta Directiva adjudicó el método de Contratación de Comparación de Precios CEPA CDP-38/2023, “Desmontaje, suministro, instalación y puesta en marcha de elevador de tracción para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad ELEVADORES DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., por un monto de CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$46,500.00) sin incluir IVA y CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$52,545.00) IVA incluido, para un plazo contractual de doscientos treinta y cinco (235) días calendario, contados a partir de la orden de inicio.

El contrato con la sociedad ELEVADORES DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., fue suscrito el 23 de agosto de 2023, habiéndose establecido un plazo contractual de doscientos treinta y cinco (235) días calendario, dentro de los cuales, doscientos diez (210) días calendario son para la desinstalación, entrega del suministro, instalación y puesta en marcha; cinco (5) días calendario para la recepción provisional; cinco (5) días calendario para la revisión de cumplimientos y quince (15) días calendario para subsanar defectos e irregularidades en caso de haberlas.

La orden de inicio se estableció a partir del 28 de agosto de 2023, por lo que la fecha para la recepción del suministro finalizó el 24 de marzo y el plazo contractual finalizó el 18 de abril, ambas fechas de 2024.

Mediante el Punto Sexto del Acta número 0030 de fecha 22 de marzo de 2024, Junta Directiva denegó la prórroga por ciento treinta y siete (137) días calendario al plazo de entrega, solicitada por la sociedad ELEVADORES DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., debido a que las razones expuestas como justificación por parte de dicha sociedad, no fueron consideradas un evento imprevisto durante la ejecución contractual, siendo causa imputable al contratista, decisión que fue confirmada en resolución del recurso de reconsideración interpuesto por dicha sociedad, contenida en el Punto Decimosexto del Acta número 0034 de fecha 26 de abril de 2024.

En fecha 4 de julio de 2024, el ingeniero Arístides Merino Rivas, Supervisor Mecánico del AIES-SOARG y Administrador del Contrato, envió informe a la Unidad de Compras Públicas, en el cual manifestó que a la fecha no existen avances en la instalación del elevador, por lo que solicitó iniciar los procedimientos legales que correspondan para finalizar el contrato y hacer efectivas las garantías correspondientes.

II. OBJETIVO

Declarar no ha lugar el inicio del procedimiento de extinción del contrato derivado de la Comparación de Precios CEPA CDP-38/2023, “Desmontaje, suministro, instalación y puesta en marcha de elevador de tracción para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, suscrito con la sociedad ELEVADORES DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., por no configurarse causal de caducidad.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

El artículo 64 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas señala que las instituciones contratantes podrán determinar en los documentos de solicitud el porcentaje del valor del contrato por la multa por mora para proceder a la caducidad del mismo, que no podrá ser inferior al 8 % ni superior al 15 %; sin embargo, la relación contractual inició antes de la entrada en vigencia del mencionado Reglamento; por lo que debe atenderse a las estipulaciones contractuales entre las partes.

Conforme a la CLÁUSULA NOVENA del Contrato “Desmontaje, suministro, instalación y puesta en marcha de elevador de tracción para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, suscrito entre la sociedad ELEVADORES DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V. y CEPA, “...*En caso la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad al Art. 175 de la LCP...*”

El artículo 175 de la Ley de Compras Públicas (LCP) dispone que «Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá imponerse, previo el debido proceso, el pago de una multa por cada día calendario de retraso», siendo los porcentajes de multa diaria los siguientes: 1) En los primeros treinta días, cero punto uno por ciento del valor total de la obligación entregada en forma tardía; 2) En los siguientes treinta días, cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total de la obligación entregada en forma tardía; y 3) En los siguientes días de retraso, cero punto quince por ciento del valor total de la obligación entregada en forma tardía. Así mismo, el inciso último de dicha disposición establece que una vez alcanzado el monto que determina la caducidad del contrato equivalente al 15 % regulado en esta Ley, se podrá seguir el procedimiento de extinción contractual y no la multa.

Al 5 de julio de 2024, fecha del informe del Administrador de Contrato y que debe tomarse en cuenta para la configuración de la causal de caducidad, había una mora de ciento tres (103) días, cuya multa asciende a US \$6,138.00, equivalente a un 13.20 % del monto total del contrato, razón por la cual, atendiendo a lo establecido en la citada cláusula, que hace referencia específica al artículo 175 de la Ley de Compras Públicas, no se habría alcanzado el porcentaje para iniciar el procedimiento de extinción del contrato por caducidad, a pesar que el literal c) del artículo 167 de la mencionada Ley señala un porcentaje diferente.

Por otro lado, el literal a) del artículo 167 de la Ley de Compras Públicas dispone que es motivo para caducar el contrato el incumplimiento de una o algunas de las obligaciones del contrato por causa imputable al contratista, pero debe considerarse que personal de la sociedad ELEVADORES DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., sostuvo reunión con el Administrador de Contrato y ambas partes tienen la disposición de culminar con la entrega e instalación del suministro, por lo que posteriormente podrá seguirse el procedimiento relacionado con la eventual mora.

En el mismo sentido, no se evidencia que se configure la causal de caducidad establecida en el literal b) del artículo 167 de la Ley de Compras Públicas, pues se refiere a la realización de una práctica anticompetitiva durante el procedimiento de selección del contratista.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 57, 166, 167 y 175 de la Ley de Compras Públicas.

Artículo 64 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Declarar no ha lugar el inicio del procedimiento de extinción del contrato derivado de la Comparación de Precios CEPA CDP-38/2023, “Desmontaje, suministro, instalación y puesta en marcha de elevador de tracción para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, suscrito con la sociedad ELEVADORES DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., por no configurarse causal de caducidad.
- 2° Autorizar a la Unidad de Compras Públicas para realizar las notificaciones correspondientes.

“No habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada la sesión a las doce horas con veinticinco minutos de este mismo día, firmando el acta el Presidente y los Directores Propietarios y Suplentes que asistieron; cuyo contenido ha sido revisado por el Secretario de la Junta Directiva y el Asesor Jurídico de la Junta Directiva”.